

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL  
DÍA 17 DE MAYO DE 2012.**

**ASISTENCIA.**

**- Alcalde Presidente:**

Don Rafael Perdomo Betancor.

**-Concejales:**

Doña María Ángeles Acosta Pérez.

Don Alexis Alonso Rodríguez.

Don Pedro Armas Romero.

Doña Rosa Bella Cabrera Noda.

Don Ramón Cabrera Peña.

Don Jordani Antonio Cabrera Soto.

Don Faustino Eulogio Cabrera Viera.

Don Santiago Callero Pérez.

Don José Domingo de la Cruz Cabrera.

Don Antonio Carmelo González Cabrera.

Don Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Doña Ruth Lupzik.

Don Jorge Martín Brito.

Don Ignacio Perdomo Delgado.

Don Diego Bernardo Perera Roger.

Don Domingo Pérez Saavedra.

Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro.

Doña Damiana Pilar Saavedra Hernández.

**AUSENTES:**

Don Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Don Farés Sosa Rodríguez, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse fuera de la isla en el ejercicio de su función representativa municipal.

**Secretario General.**

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

---

---

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido

convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 1977/2012, de 10 de mayo.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS DE FECHA 19 DE ABRIL Y 8 DE MAYO DE 2012.**

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas los días 19 de abril y 8 de mayo de 2012, de carácter ordinario y extraordinario, respectivamente.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, advierte que en el Punto Decimonoveno, Ruegos y Preguntas, del borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria de 19 de abril de 2012 se omitió la primera pregunta que formuló verbalmente al Sr. Alcalde referente a si ya se había dado respuesta a la pregunta formulada a comienzos de año por el Movimiento Ciudadano por el Equilibrio Insular en relación con la moción por el equilibrio insular que previamente había sido aprobada por unanimidad por el Pleno de la Corporación, a lo que el Sr. Alcalde contestó que efectivamente debía darse respuesta a la iniciativa.

Sometidos a votación los borradores de las actas en cuestión, incluida la observación, por omisión, efectuada por el Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón Cabrera Peña, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprueba las actas de las sesiones celebradas los días 19 de abril y 8 de mayo de 2012, de carácter ordinario y extraordinario, respectivamente.

**SEGUNDO.- MANIFIESTO REMITIDO POR LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) RELATIVO AL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA ESCLAVITUD INFANTIL.**

Dada cuenta del manifiesto remitido por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), registrada de entrada con el número 5904 de fecha 16 de abril de 2012, relativo al día Internacional contra la esclavitud infantil, que reza literalmente:

*“Es sin duda el rasgo más sobresaliente de la realidad social de nuestro mundo la desigualdad entre un “norte” enriquecido y costa de un “sur” empobrecido. Una desigualdad que, a causa del sistema económico imperante, ha ido creciendo cada vez más a lo largo de las últimas décadas. Este orden económico se manifiesta en el aspecto financiero asfixiando con la deuda a los países más pobres; en el aspecto comercial imponiendo unas normas que favorecen las exportaciones de los países industrializados y provocan el deterioro de la industria, el medioambiente y la agricultura de los países más pobres; y en el aspecto tecnológico aplicando el conocimiento y la experiencia patrimonio de la humanidad para acumular ganancias en unos pocos a costa de la marginación, pobreza y desempleo masivo de las mayorías desposeídas.*

*Con la agudización del fenómeno de la pobreza constatamos en pleno siglo XXI una de las situaciones más vergonzosas de nuestro tiempo, la existencia del fenómeno de la esclavitud, que creíamos desaparecido hace más de un siglo. Una esclavitud que afecta sobre todo a los niños y niñas, y que aumenta en todo el mundo: que se multiplican en los países del sur, y que reaparece en los países más desarrollados del norte.*

*Para miles de familias pobres, en las que el cabeza de familia está desempleado o subempleado, la pequeña contribución que aporta la paga del niño o la niña puede suponer pasar del hambre a obtener lo justo para sobrevivir. Atrapados en un círculo día diabólico los niños trabajan porque los padres no lo hacen, y los padres no lo hacen porque los niños ocupan los puestos de trabajo, cobrando unos salarios muy inferiores a los de los adultos y soportando condiciones de trabajo propias de esclavos.*

*Este círculo vicioso amenaza crecer y estrangular las próximas generaciones: la pequeña ganancia a corto plazo para las familias se consigue a costa de una pérdida incalculable a largo plazo. **La pobreza engendra esclavitud infantil**, y ésta a su vez impide la educación, provoca problemas de salud y desarrollo, y revierte en una mayor pobreza.*

*El orden económico vigente ha convertido el trabajo esclavo de los menores en un instrumento de competencia en los circuitos comerciales internacionales. Poderosas empresas utilizan a los menores mediante subcontrataciones en países del tercer mundo, con el fin de abaratar unas mercancías que vende en otros lugares, y que los menores nunca llegan a disfrutar. De esta forma la explotación laboral de los desamparados está aumentando en todos los sectores, tanto en la agricultura como en la industria y en los servicios.*

*Nadie sabe exactamente cuantos niños y niñas están sometidos a esta esclavitud, no existen estadísticas fiables, puesto que buena parte de la explotación laboral infantil es clandestina o se realiza en sectores económicos informales. Muchos analistas hablan de que son 400 millones los menores sometidos a la esclavitud, la mayoría en los países pobres. En África uno de cada tres niños; en Latinoamérica uno de cada cinco; en Asia son casi doscientos millones. Trabajan tejiendo alfombras en Pakistán, como sirvientes en Arabia Saudí, en los lavaderos de oro de Perú, en las fábricas de ladrillo de Colombia, en los basureros de Guatemala, como jornaleros en Brasil, cargando compras ajenas en los mercados de México, respirando pesticidas en las plantaciones, quemándose los pulmones en industrias químicas; como soldados*

reclutados a la fuerza; como vigilantes o “camello” en el narcotráfico; explotados en la prostitución en Burdeos de medio mundo, ...

**No encontramos así con millones de niños y niñas condenadas a la esclavitud**, con la pasividad o complicidad de los organismos internacionales y de los gobiernos que son los responsables de las políticas económicas que generan la pobreza de la inmensa mayoría de la población.

En base a lo anterior se propone la adopción de los acuerdos siguientes:

*PRIMERO.- Apoyar todas aquellas iniciativas tendentes a denunciar públicamente esta situación y a dar a conocer esta realidad, y **luchar contra las causas que generan la esclavitud infantil**: la pobreza, los patrones culturales, la permisividad social, la falta de cobertura, calidad, y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación.*

*SEGUNDO.- Conmemorar en el municipio el día 16 de Abril como “Día Internacional contra le Esclavitud Infantil” en memoria de la Iqbal Mashib niño esclavo, militante del Frente de Liberación del Trabajo Forzado de Pakistán, desde donde luchó contra la esclavitud infantil, y consiguió cerrar empresas en las que se explotaba a menores. Su ejemplo trascendió y recibió premios internacionales en Estocolmo y en Boston, con los que decidió abrir una escuela. Fue asesinado por la “mafia de las alfombras” el 16 de Abril de 1995.*

*TERCERO.- Dirigirnos a Naciones Unidad y a la OIT para que se tomen las medidas necesarias encaminadas a la abolición **efectiva de la Esclavitud Infantil**.*

*CUARTO.- Dirigirnos al Gobierno de Canarias y España y a la Comunidad Europea, exigiendo el estudio y aplicación de medidas tendentes a garantizar, en las relaciones comerciales con otros países, que en los productos que se importan no ha participado mano de obra infantil”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre tuno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Apoyar todas aquellas iniciativas tendentes a denunciar públicamente esta situación y a dar a conocer esta realidad, y **luchar contra las causas que generan la esclavitud infantil**: la pobreza, los patrones culturales, la permisividad social, la falta de cobertura, calidad, y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación.

Segundo.- Conmemorar en el municipio el día 16 de Abril como “Día Internacional contra le Esclavitud Infantil” en memoria de la Iqbal Mashib niño esclavo, militante del Frente de Liberación del Trabajo Forzado de Pakistán, desde donde luchó contra la esclavitud infantil, y consiguió cerrar empresas en las que se explotaba a menores. Su ejemplo trascendió y recibió premios internacionales en

Estocolmo y en Boston, con los que decidió abrir una escuela. Fue asesinado por la “mafia de las alfombras” el 16 de Abril de 1995.

Tercero.- Dirigirnos a Naciones Unidas y a la OIT para que se tomen las medidas necesarias encaminadas a la abolición **efectiva de la Esclavitud Infantil**.

Cuarto.- Dirigirnos al Gobierno de Canarias y España y a la Comunidad Europea, exigiendo el estudio y aplicación de medidas tendentes a garantizar, en las relaciones comerciales con otros países, que en los productos que se importan no ha participado mano de obra infantil.

**TERCERO.- ACUERDO REMITIDO POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA RELATIVO A LA ADHESIÓN A LOS PREMIOS “JOVEN CANARIAS 2012.**

Dada cuenta del acuerdo remitido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura relativo a la adhesión a los Premios “Joven Canarias 2012”, que en síntesis dice:

*“-Presentar en la edición del Galardón y los Premios “Joven Canarias 2012” a la Fundación Colectivo Mafasca, cuyo currículo se adjunta, en la modalidad de “Premio Colectivo y accésit al premio colectivo”.*

*-Trasladar el acuerdo y solicitar adhesión a esta candidatura a los Ayuntamientos de Fuerteventura.*

*-Del presente acuerdo se dará traslado a la Comisión Informativa correspondiente”.*

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 23 de abril de 2012, que reza literalmente:

*“Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión plenaria celebrada el 30 de marzo de 2012, relativo a la presentación en la edición del Galardón y los Premios “Joven Canarias 2012” a la Fundación Colectivo Mafasca, en la modalidad de “Premio Colectivo y accésit al premio colectivo”.*

*En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal a la candidatura presentada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los “Premios Joven Canarias 2012”.*

*Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr.

Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal a la candidatura presentada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los “Premios Joven Canarias 2012”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

**CUARTO.- ADHESIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL AL ACUERDO ADOPTADO POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN RELACIÓN CON LAS INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS DE FUERTEVENTURA.**

Dada cuenta del acuerdo adoptado y remitido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con las infraestructuras sanitarias de Fuerteventura, registrada de entrada con el número 7206 de fecha 4 de mayo de 2012, que en síntesis recoge:

*“1.- Instar al Gobierno de Canarias a cumplir el plan de financiación plurianual previsto inicialmente para las obras de ampliación y remodelación del Hospital Virgen de la Peña, de manera que se garantice la finalización de dichas actuaciones no más allá del año 2013.*

*Solicitar al Gobierno de España que subsane el déficit de 1300 millones de euros reclamados por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de sanidad, a fin de disponer de recursos para la finalización de infraestructuras sanitarias en Fuerteventura.*

*2.- Instar al Gobierno de Canarias a que garantice la financiación para que las obras del nuevo Centro de Salud de Antigua comiencen este año 2012.*

*3.- Instar al Gobierno de Canarias a convertir el Centro de Salud de Morro Jable en Centro de Atención Especializada, de manera que se aumenten las especialidades médicas en la Zona Básica de Salud de la Península de Jandía.*

*4.- Instar al Gobierno de Canarias a incluir en el Plan de Infraestructuras Sanitarias de Canarias 2011-2016 la construcción de los consultorios locales de Lajares, Caleta de Fuste, Casillas del Ángel, La Lajita y El Matorral.*

*5.- Dar traslado de este acuerdo a los Ayuntamientos de la Isla para que sea tomada en consideración por sus Plenos.*

*6.- Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Canarias y al Gobierno de Canarias.*

7.- *Dar traslado de este acuerdo a los Diputados y Senadores de la Isla de Fuerteventura para que eleven iniciativas parlamentarias tendentes a la consecución de tales fines”.*

Vista la Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 7 de mayo actual, que reza literalmente:

*“Dada cuenta del escrito remitido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, registrado de entrada con el número 7206 de fecha 4 de mayo actual, relativo al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de marzo de 2012 en relación con las infraestructuras sanitarias de Fuerteventura.*

*En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

Primero.- *Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal al acuerdo adoptado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con las infraestructuras sanitarias de Fuerteventura.*

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 15 de mayo de 2012, por el Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal al acuerdo adoptado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con las infraestructuras sanitarias de Fuerteventura.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes y al resto de destinatarios afectados a los efectos consiguientes.

**QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA A LAS VEINTE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL PROMOCIÓN PÚBLICA EN MORRO JABLE.**

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal y portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, relativa a las veinte viviendas de Protección Oficial-promoción pública en Morro Jable, con registro de entrada n° 5.293 de fecha 11 de abril de 2012, que reza literalmente:

*“Con fecha de 22 de septiembre de 2005, se adjudicó el contrato administrativo de obras de “Construcción de 20 viviendas de protección oficial promoción pública a ejecutar en Morro Jable, calle Pérez Galdós, término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura, expediente F-01704” a la empresa Mazotti, SA. Con un plazo de ejecución de catorce meses.*

*Las obras comenzaron a ejecutarse el 10 de noviembre de 2005, por lo que la fecha de terminación de las obras estaba prevista para el 10 de enero de 2007. No obstante, el 22 de diciembre de 2006, las partes contratantes suscribieron el primer anexo al contrato de referencia en el que se acordó prorrogar el plazo de ejecución de las obras hasta el 31 de diciembre de 2007.*

*En agosto de 2007 la empresa adjudicataria había presentado expediente de concurso voluntario.*

*En septiembre de 2007, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria dictó Auto por el que se acordó la declaración de concurso voluntario de la empresa Mazotti, SA y se designaron los administradores del concurso, encontrándose, durante todo este tiempo, las obras paralizadas en su ejecución.*

*El Instituto Canario de la Vivienda, en marzo de 2008, acuerda iniciar el expediente de resolución contractual por declaración de concurso.*

*Transcurridos los plazos legalmente establecidos para notificaciones y alegaciones de las partes, mediante resolución de la presidenta del Instituto Canario de la Vivienda de 14 de octubre de 2008, se declara resuelto el contrato administrativo de las obras de referencia.*

*A día de hoy las 20 viviendas de protección oficial de promoción pública que se construyeron en la calle Pérez Galdós de Morro Jable han sido entregadas al Instituto Canario de la Vivienda. Sin embargo, este ente público no ha realizado la baremación de las solicitudes recibidas de ciudadanos que deseen optar a una de estas viviendas.*

*La situación socioeconómica actual hace más necesario que nunca la promoción de la vivienda pública de manera que las personas con menos recursos en una situación social desfavorable puedan acceder a una vivienda en propiedad.*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

*1.- Instar al Instituto Canario de la Vivienda a que resuelva los posibles litigios que puedan obrar sobre las viviendas, de manera que las solicitudes puedan ser baremadas y las viviendas entregadas”.*

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del PP y ponente de la Moción, Don Domingo Pérez Saavedra, para manifiesta que se trata simplemente de poner de manifiesto que el Gobierno de Canarias no cumple y hay que exigirle, a lo el Sr. Alcalde responde que efectivamente el Ayuntamiento ha colaborado en todo lo que se nos ha exigido, suelo gratuito incluido, y estamos de acuerdo en ello.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:



Primero.- Instar al Instituto Canario de la Vivienda a que resuelva los posibles litigios que puedan obrar sobre las viviendas, de manera que las solicitudes puedan ser baremadas y las viviendas entregadas.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Canario de la Vivienda a los efectos consiguientes.

**SEXTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-AMF, DON RAMÓN CABRERA PEÑA, RELATIVA AL “RECHAZO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO Y EL GOBIERNO DE CANARIAS QUE SIGNIFICA UN RETRASO EN LAS OBRAS DE LAS CALLES DIPUTADO VELÁZQUEZ CABRERA Y EL CARMEN DE MORRO JABLE”.**

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón Cabrera Peña, relativa al rechazo de la modificación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo y el Gobierno de Canarias que significa un retraso en las obras de las calles Diputado Velázquez Cabrera y el Carmen de Morro Jable”, registrada de entrada con el número 6.161 de fecha 18 de abril de 2012, que reza literalmente:

*“ANTECEDENTES DE HECHO.*

*El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, firmó con el Cabildo de Fuerteventura un convenio de colaboración por el que se instrumentalizaban las políticas de fomento dirigidas a la dinamización del Comercio Local para Fuerteventura, recogidas en el Programa de Potenciación de las Zonas Comerciales abiertas de Canarias para el periodo 2010-2013.*

*En base a dicho Programa ya se han materializado en Fuerteventura varias obras, entre las que se encuentran algunas en Puerto del Rosario y Gran Tarajal.*

*Para Morro Jable están previstas obras en las calles Diputado Manuel Velázquez y El Carmen, para adecuar y mejorar la zona como Zona Comercial Abierta. Dichas obras tenían que estar culminadas en 2013.*

*En el pasado pleno del Cabildo de Fuerteventura, celebrada el 30 de marzo de 2012, pro la mayoría de gobierno y otros grupos, con el voto en contra de AMF, se aprobó una Adenda a dicho Convenio, que significaba retrasar en un año las obras contempladas para Morro Jable.*

*Entendemos que nuestro pueblo no puede esperar más y exigir con todas nuestras fuerzas que al menos se ejecuten en los plazos previstos las pocas inversiones que se destinan a él.*

*Por todo ello, se propone el siguiente ACUERDO:*

*“Rechazar enérgicamente la firma por parte del Cabildo de Fuerteventura y la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias de la Adenda*

*que modifica el Convenio de Colaboración por el que se instrumentalizan las políticas de fomento dirigidas a la dinamización del Comercio Local, recogidas en el Programa de Potenciación de las Zonas Comerciales abiertas de Canarias 2010-2013, que significará el retraso de al menos un año de las obras contempladas para Morro Jable y exigir que se mantenga el plazo inicialmente previsto”.*

*En su virtud,*

*SUPLICO A VD. que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por presentada la MOCIÓN que contiene, dándole el trámite que corresponda, para que en definitiva sea votada por el Pleno del Ayuntamiento. Es de justicia”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-AMF y ponente de la moción, Don Ramón Cabrera Peña, para señalar que se trata de evitar el peligro de que no se acaben las obras que están en ejecución, a lo que el Sr. Alcalde le responde que a las obras que están en ejecución no les afecta la Adenda. Del convenio que nos ocupa.

Por su parte, Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, manifiesta que la información que se nos ha dado es que ninguna obra en ejecución en Morro Jable se va a ver afectada y que los planes nuevos serán los que se alarguen.

Abierto un segundo turno de debate, interviene Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, para señalar que la realidad es que las obras de Morro Jable están incluidas en el Convenio y se pueden ver afectadas.

En otro orden, Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, manifiesta que sería necesario coordinar la ejecución de las dos calles, pues los comerciantes han sufrido mucho y seguirán sufriendo, por no hablar del tipo de asfalto empelado y de los riesgos que puede conllevar en caso de lluvias.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos en contra (PSOE y CC) y siete (7) votos a favor (Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-NC, PP y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-AMF.

**SÉPTIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-AMF, DON RAMÓN CABRERA PEÑA, RELATIVA A PEATONALIZACIÓN DEL ENTORNO DEL BARRANCO DEL CIERVO.**

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal del Grupo MIXTO-AMF, Don Ramón Cabrera Peña, relativa a la peatonalización del entorno del Barranco del Ciervo, con registro de entrada nº 6162 de fecha 18 de abril de 2012, que reza literalmente:

*“ANTECEDENTES DE HECHO.*

*En el Plan de Infraestructuras Turísticas del Gobierno de Canarias se destinaron unos TRES MILLONES DE EUROS para la peatonalización del Casco Urbano de Morro Jable, en el entorno de la desembocadura del Barranco del Ciervo, a gestionar por el Cabildo de Fuerteventura.*

*Actualmente hay ejecutadas obras por un importe aproximado de 600.000 euros.*

*El Cabildo de Fuerteventura, para la ejecución de esta obra, ha modificado los nombres de los proyectos y al parecer ha duplicado las contrataciones de la misma obra a distintas empresas contratistas, por lo que el asunto está en los Tribunales de lo Contencioso, con las obras sin hacer y la sospecha de que el dinero del Gobierno de Canarias se puede haber perdido.*

*Es imprescindible que desde nuestro municipio y más concretamente desde el pueblo de Morro Jable se exija la culminación inmediata de una obra tan necesaria para el confort y la prosperidad turística.*

*Por todo ello, se propone el siguiente ACUERDO:*

*“Exigir del Cabildo Insular de Fuerteventura la ejecución inmediata de dicha obra de peatonalización del casco urbano de Morro Jable, en el entorno de la desembocadura del Barranco del Ciervo, por el importe que tenía fijado, imprescindible para el bienestar y progreso de nuestro pueblo.*

*En su virtud,*

*SUPLICO a VD que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por presentada la MOCIÓN que contiene, dándole el trámite que corresponda, para que en definitiva sea votada por el Pleno del Ayuntamiento. Es de Justicia”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal y ponente de la moción, Don Ramón Cabrera Peña, para exponer el contenido de la misma y justificar la necesidad de que hay que exigir del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la ejecución de la obra en cuestión.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, expone que el Cabildo nos informa de que la obra puede empezar de inmediato pese a los posibles litigios judiciales, al margen de que es una cuestión que afecta al Cabildo y no compete al Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos en contra (PSOE y CC) y siete (7) votos a favor (Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-NC, PP y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-AMF.

**OCTAVO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA A OFERTA DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal y Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, relativa a oferta de estudios de formación profesional, registrada de entrada con el número 6.753 de fecha 26 de abril de 2012, que reza literalmente:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*El escenario socioeconómico actual debe llevarnos a una apuesta real y decida por la Formación Profesional, en tanto que supone una importante contribución social imprescindible para el sistema productivo, para su modernización, competitividad, y creación de empleo.*

*La Formación Profesional es la herramienta que nos permitirá salir de esta crisis con profesionales mejor formados que puedan ingresar a un mercado laboral sumamente competitivo. En países de nuestro entorno como Alemania o Finlandia 8 de cada 10 estudiantes optan por la Formación Profesional, y hay estimaciones que apuntan que para el año 2020 el 50% de los puestos de trabajo que se oferten serán para perfiles técnicos.*

*Dentro de ese Horizonte 2020, sólo un 16% de los empleos de la Unión Europea requerirán un bajo nivel de cualificaciones. Esto quiere decir que necesitamos que el 84% de la población tenga una cualificación alta. Y esto no es sólo el horizonte 2020: la economía del conocimiento es una realidad, ahora; y la necesidad de más y mejor formación de los jóvenes, es una necesidad real y actual. No podemos permitirnos que los jóvenes empiecen su vida laboral de la peor forma posible: sin trabajo.*

*Fuerteventura es, de Canarias, una de las Islas con más perspectivas de futuro, en tanto que cuenta con mayor porcentaje de población joven de todo el Archipiélago. Aquí, en Fuerteventura, el 23% de la población es joven, es decir tiene entre 14 y 30 años, por encima de la media regional que se sitúa en un 21%.*

*Tenemos muchas oportunidades, pero estas serán mejores y mayores si acometemos las reformas que necesita el sistema educativo, en especial, la Formación Profesional.*

*En los últimos tres años el Gobierno de Canarias ha ido eliminando progresivamente diferentes cursos de los que hasta entonces se ofertaban en Formación Profesional. Esto provocó que muchos estudiantes se quedaran sin poder cursar en Fuerteventura sus estudios de FP, se ha eliminado oferta del IES Vigán, IES Gran Tarajal y del IES Puerto del Rosario, fundamentalmente.*

*Esta situación no se ha dado solo en Fuerteventura. El resto de las Islas han visto que su oferta ha ido mermando. Actualmente en Canarias sólo 102 institutos, de los 203 que existen, ofertan algún curso de FP.*

*De los cuatro centros públicos en donde se imparte Formación Profesional Específica, únicamente el IES Majada Marcial de Puerto del Rosario cuenta con una oferta educativa aceptable aunque con un grave desequilibrio entre la demanda y su oferta de plazas escolares. En las especialidades, por ejemplo, de Cuidados Auxiliares de Enfermería, Educación Infantil, Informática o Peluquería, la demanda duplica con creces al número de plazas que se ofrecen. A esto se sumó la supresión por la Consejería de Educación de los cursos de primero de enseñanza a distancia que venían funcionando.*

*El recorte aplicado en los últimos años y la consiguiente paulatina supresión de diferentes Ciclos Formativos ha originado un panorama desolador. En los tres IES restantes donde tradicionalmente se venía impartiendo este tipo de enseñanza, apenas se mantienen para el próximo curso los Ciclos Formativos de Grado Medio siguientes: Gestión Administrativa, Producción Agropecuaria y el Grado Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas en el IES Gran Tarajal y Cocina y Restauración en el IES Jandía, además de diferentes Programas de Cualificación Profesional.*

*La pasada legislatura este Pleno, en sesión del 30 de abril de 2010, aprobó una Moción Institucional, a instancias del Grupo Popular, en la que se instaba al Gobierno de Canarias a mantener los ciclos formativos de la familia profesional de Hostelería y Turismo (Ciclos Formativos de Grado Superior de Informador Turístico, Agentes de Viajes, Alojamiento y Animación Turística) que habían sido retirados del IES Puerto del Rosario.*

*Fuerteventura basa su economía y generación de empleo en el Turismo, que supone más del 90% del PIB insular. Las estrategias en materia turística, a nivel insular y autonómico, se han venido sosteniendo, entre otras acciones, en aumentar el nivel de calidad y excelencia para hacer de Canarias, en general, y de Fuerteventura, en nuestro caso, un destino más competitivo frente otros destinos emergentes. En este sentido, la apuesta por la formación en el sector es clave. La formación de quienes trabajan en el sector turístico, y de quienes pretenden trabajar en él, tiene que ser constante y decidida para aumentar aquellos niveles de calidad y excelencia. Por lo tanto, es necesaria la oferta de estudios de Formación Profesional de la familia de Hostelería y Turismo en Fuerteventura.*

*No parece lógico que el mayor sector económico de Fuerteventura no tenga el peso suficiente en la oferta del FP actual y que lleva a que hoy sólo se puedan cursar estudios de cocina y restauración.*

*Si bien es importante la especialización económica de los territorios en aquello que puedan competir, en nuestro caso el Turismo, también lo es la diversificación, como apuntan numerosas recomendaciones y estrategias de la Unión Europea. En este sentido, es importante elaborar un mapa de Formación Profesional que de respuestas a las demandas que plantea el tejido laboral de nuestra isla.*

*Así, todos los indicadores apuntan que los sectores estratégicos de la economía insular y que, por consiguiente, será necesaria mano de obra para los próximos años son el Turismo, los trabajos relacionados con la conservación del Medio Ambiente- en el*

*marco de la declaración de Fuerteventura como Reserva de la Biosfera- y el campo de las energías renovables.*

*Según la Encuesta de Población Activa del año 2005 (desde entonces la metodología de aquella no incluye cuestiones relativas a la actitud de los desempleados y la búsqueda de empleo) un 81% de la población estaría dispuesta a cambiar de oficio o profesión, lo que abona el terreno para la recualificación y la participación en programas de formación para el empleo. Aquella misma encuesta señalaba que sólo el 31% de los preguntados estaría dispuesto a cambiar de isla por empleo, lo que refleja que quienes ahora mismo viven en Fuerteventura, en su mayoría, quieren trabajar aquí.*

*La tasa de paro de Fuerteventura en el último trimestre del año 2011 se situaba en un 33,11%, 2,18 puntos más que la media regional que se sitúa en el 30,93%. Los datos que va registrando la tasa de parados en Fuerteventura tiene que llevarnos a una profunda reflexión sobre nuestro modelo económico y acerca de nuestro mapa escolar.*

*La oferta de Formación Profesional se concentra, mayormente, en la zona Norte de la Isla (Puerto del Rosario), lo que supone una migración de los residentes en el Sur para poder cursar sus estudios. A ello hay que sumarle la escasez de plazas que oferta la única residencia escolar de la Isla que se encuentra en Puerto del Rosario, la disminución de las ayudas que por movilidad conceden algunos Ayuntamientos y el elevado precio que supone para un estudiante trasladarse hasta Puerto del Rosario en las guaguas del Servicio Insular interurbano de Viajeros.*

*A corto plazo las especialidades que requieran talleres de tipo industrial podrían ubicarse en el IES Majada Marcial, centro de referencia de calidad acreditada a nivel no sólo regional sino también nacional, trasladando otras existentes ya o de nueva creación a otros Institutos de Educación Secundaria, nos referimos a especialidades como Educación Infantil, Gestión Administrativa, Prevención de Riesgos Profesionales, etc.*

*En lo relativo a la admisión de alumnos para este curso 2011/2012, 819 personas solicitaron plaza, mientras que de estos 144 se quedaron sin plaza.*

*Tal y como propone el Plan Estratégico de Fuerteventura elaborado por la Confederación de Empresarios de Fuerteventura CONFUER (Tabla "Objetivos prioritarios, línea estratégicas y línea de actuación"; línea de actuación 5.3.4. "Mejorar la adecuación de la oferta formativa a las necesidades reales del mercado laboral"), es importante abrir el debate en el marco de la Comunidad Educativa, las Administraciones Locales y la Educativa, el tejido empresarial y los grupos políticos sobre qué estudios deben componer la oferta de Formación Profesional de acuerdo, por un lado, a la demanda de perfiles profesionales que precisa el tejido empresarial de la isla, lo que aumentará las garantías de empleabilidad en el estudiantado, y por otro, a la demanda del propio alumnado.*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

*1.- Instar al Gobierno de Canarias a que reoriente la actual oferta de Formación Profesional adaptándola a los itinerarios de los sectores productivos en auge en la isla: turismo, cuidado medioambiental y energía renovables.*

*2.- Creación de una Mesa de trabajo integrada por miembros de la Comunidad Educativa (familias, estudiantes y profesorado), Administración Educativa, asociaciones de empresarios, Cámara de Comercio y los grupos políticos con representación en el Pleno del Cabildo de Fuerteventura para abordar una propuesta conjunta de oferta de Formación Profesional que elevar al Gobierno de Canarias.*

*3.- Instar al Gobierno de Canarias a la puesta en marcha y dinamización del Consejo Insular de Formación Profesional.*

*Por lo que ruega a la Alcaldía-Presidencia que sea tomada la presente en consideración e incluida, para su debate, en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz y ponente de la moción, Don Domingo Pérez Saavedra, para explica el contenido de la misma.

Por su parte, Doña María Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, manifiesta que en Morro Jable ya existe formación alternativa, que se oferta en junio y comienzan los cursos en septiembre; es el caso, añade, de los cursos de energías renovables, entre otros.

Por su parte, Doña Ruth Lupzik, Concejala Delegada de la Agencia de Desarrollo Local, Hotel Escuela y Guarderías, interviene para señalar que desde el Ayuntamiento se ha participado en las diversas reuniones defendiendo siempre los ciclos de formación profesional.

Doña Pilar Saavedra Hernández, Concejala Delegada de Educación, señala que en la última reunión con el Inspector Insular de Educación se trasladó la demanda que había en Pájara, de mantenimiento de lo que había y de su incremento con algún ciclo formativo más.

Abierto un segundo turno de debate, Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, manifiesta que hay que insistir en la necesidad de crear y contar con el Consejo Insular de Formación Profesional.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que la Consejería de Educación lo tiene más que estudiado y claro lo que hace falta en cada municipio y en cada isla.

Don Santiago Callero Pérez, Concejel del Grupo Mixto-PPM, señala que el fracaso escolar, tanto en la enseñanza general como en la profesional, es tan elevado que no lo deben tener tan estudiado; además, prosigue, no estaría de más descentralizar ciclos formativos más allá de la capital insular, lo que vendría bien a Pájara, en definitiva, que estamos en la obligación de exigir al Gobierno de Canarias que descentralice la enseñanza.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que el fracaso escolar es un asunto complejo que va más allá de la mera programación educativa territorial.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos en contra (PSOE y CC), seis (6) votos a favor (PP, Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM y Grupo Mixto-NC) y una (1) abstención (Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la moción presentada por el Portavoz del Grupo Popular.

**NOVENO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA AL SERVICIO DE HELICÓPTEROS DE ASISTENCIA SANITARIA EN EMERGENCIAS Y EL TRANSPORTE SANITARIO INTERHOSPITALARIO.**

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal y portavoz, Don Domingo Pérez Saavedra, relativa al Servicio de Helicópteros de Asistencia Sanitaria en emergencias y el transporte sanitario interhospitalario, registrada de entrada nº 6754 de fecha 26 de abril de 2012, que reza literalmente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*El Servicio de Urgencias Canario es un servicio público en alerta las 24 horas del día durante todo el año, que permite movilizar de forma rápida y eficaz los recursos necesarios para atender todas las urgencias sanitarias que se produzcan en cualquier punto del archipiélago.*

*Desde el inicio de éste servicio en 1994 cuenta con dos helicópteros de soporte vital avanzado para la realización de asistencia y transporte sanitario aéreo entre las distintas islas. Estos helicópteros sanitarios se han vuelto imprescindibles en la cobertura sanitaria de urgencias y emergencias en Canarias, debido a la dispersión geográfica, la especial orografía de Canarias, la distribución de los centros sanitarios y la cartera de servicios de los centros hospitalarios, teniendo en cuenta que en las islas periféricas se cuenta con Hospitales de Primer o Segundo nivel, que no cuentan con determinados servicios especializados (asistencia neuroquirúrgica, asistencia especializada a los eventos coronarios agudos, Unidades de Terapia Intensiva en algunas islas, asistencia neonatal, etcétera) y a la fragmentación del territorio con la imposibilidad de trasladar pacientes entre islas por vía terrestre.*

*Canaria dispone de 2 helicópteros, Modelo Augusta Westland 109 Power, que tiene su base en el Aeropuerto Reina Sofía, en Tenerife, y en el Aeropuerto de Gando, en Gran Canaria. Estos recursos están disponibles las 24 horas, los 365 días del año. La dotación de las aeronaves son: piloto, copiloto, médico y enfermero, y ambos cuentan con equipamiento técnico de soporte vital avanzado.*

*En la Provincia de Las Palmas, es el recurso de soporte vital avanzado de lección en La Aldea (Gran Canaria) y Morro Jable (Fuerteventura), debido a su lejanía con los centros hospitalarios. En la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, es el recurso de elección de soporte vital avanzado en Los Parques Nacionales del Teide (Tenerife),*



*Caldera de Taburiente (La Palma) y Garajonay (La Gomera), desde donde es imprescindible una rápida evacuación hacia hospitales de Tercer nivel en emergencias graves. En la Isla de la Gomera, los enclaves turísticos de Playa de Santiago y Valle de Gran Rey permiten la asistencia sanitaria de emergencias graves mediante el helicóptero que tiene su base en el Aeropuerto Reina Sofía, con unas isócronas de 15 y 20 minutos respectivamente, imposibles de cubrir con recursos terrestres.*

*Canarias dispone de más de 30 helisuperficies y puntos de toma distribuidos por toda la geografía que permiten llegar a cualquier punto de la misma.*

*Es de gran importancia la colaboración con la Organización Nacional de Trasplantes en lo referente al traslado de órganos para trasplantes, pacientes, donantes e incluso equipos quirúrgicos de extracción de órganos, sobretudo en horario nocturno, donde no operan las compañías aéreas y la única posibilidad es mediante éstos helicópteros.*

*Durante 2011 se realizaron 804 traslados en helicópteros, 237 emergencias, un 35% más que en 2010, y 567 traslados interhospitalarios. Aproximadamente el 36% total o parcialmente en horario nocturno, de ocaso a orto.*

#### **PROPUESTA DE ACUERDOS**

*Instar al Gobierno de Canarias a mantener la prestación de servicio de los 2 helicópteros de soporte vital avanzado las 24 horas del día, los 365 días del año para la asistencia sanitaria en emergencias y el transporte sanitario interhospitalario.*

*Por lo que ruega a la Alcaldía-Presidencia que sea tomada la presente en consideración e incluida, para su debate, en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Popular, Don José Domingo de la Cruz Cabrera, que explica y justifica la moción presentada por el Grupo Popular.

Por su parte, Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, señala que se está de acuerdo con la moción, aún cuando la situación económica es la que es y la respuesta que obtengamos será la que será.

Por otra parte, Doña Rosa Bella Cabrera Noda, Concejala de Educación, Prensa, Cultura y Turismo, se pronuncia en los mismos términos que el portavoz de Coalición Canaria.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Instar al Gobierno de Canarias a mantener la prestación de servicio de los dos helicópteros de soporte vital avanzado las 24 horas del día, los 365 días del año para la asistencia sanitaria en emergencias y el transporte sanitario hospitalario.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de Canarias a los efectos consiguientes.

**DÉCIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA AL INCREMENTO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO.**

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal y Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, relativa al incremento del Impuesto General Indirecto Canario, registrada de entrada con el número 6755 de fecha 26 de abril de 2012, que reza literalmente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobó, el pasado día 20 de abril, el anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y de Modificación de Normas Tributarias. Dicho anteproyecto prevé un aumento de tipos impositivos con el fin de alcanzar en 6 meses una recaudación de 250 M€. En concreto, se plantea incrementar el tipo general del Impuesto General Indirecto Canario, pasando desde el 5% actual al 7%, elevar el tipo reducido del 2% al 3% y subir en 0,5% los tipos vigentes del 9% y el 13%. Junto a estas medidas, se recogen también otras como supresión de bonificaciones fiscales entre las que destaca la establecida para la telefonía fija y móvil, que pasará de estar exenta a tributar al tipo general.*

*Por parte del Gobierno de Canarias se ha adelantado que la recaudación extraordinaria que se obtenga con esas medidas se destinará a financiar los servicios autonómicos de Sanidad y Educación o lo que es lo mismo, que ni Cabildos ni Ayuntamientos, copartícipes de los recursos objeto de aumento, percibirán ningún dinero por estos conceptos, vulnerando el criterio de reparto pactado entre las tres Administraciones territoriales canarias y plasmados en la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales de Canarias.*

*El artículo primero de dicha norma establece que “La Ley tiene por objeto la regulación del régimen de distribución de recursos derivados del Régimen Económico-Fiscal de Canarias, y como complementarios al mismo, la creación del Fondo Insular para Inversiones, la corresponsabilidad fiscal en la exacción fiscal sobre la gasolina y el gasóleo de automoción y la financiación de las competencias transferidas de la Comunidad Autónoma a los cabildos insulares”.*

*Continúa el artículo segundo de dicha disposición señalando que “Para el cálculo de la distribución de la recaudación de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias que anualmente serán objeto de distribución entre la Comunidad Autónoma y los cabildos y ayuntamientos canarios se determina el Bloque de Financiación Canario, que estará conformado por:*

- a. *La recaudación líquida de las deudas tributarias del Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entrada de Mercancías en las Islas Canarias (con excepción de la recaudación líquida del Impuesto General Indirecto Canario obtenida por*

*la importación y entrega interior de las labores del tabaco rubio y de sucedáneos del tabaco en la diferencia entre el tipo impositivo del 20% y el tipo impositivo aplicable a las citadas operaciones, que se atribuirá íntegramente a la Comunidad Autónoma de Canarias).*

- b. La recaudación de las sanciones por las infracciones tributarias derivadas de la aplicación de los impuestos citados en la letra anterior.*
- c. El rendimiento derivado del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes”.*

*El artículo cuarto de esa misma norma fija los criterios de distribución, según el siguiente reparto, para los Cabildos Insulares y Ayuntamientos conjuntamente, el 58% y para la Comunidad Autónoma de Canarias el 42%.*

*Nos encontramos con que se pretende regular unilateralmente desde la Comunidad Autónoma aspectos que incumben no sólo a la financiación de la misma, sino también al resto de las administraciones públicas canarias, con la particularidad de que se hace de forma insolidaria y dando la espalda a las necesidades por las que atraviesan los Cabildos y los municipios del Archipiélago. Dicho proceder contradice el principio de lealtad Institucional consagrado en el art. 10 de la Ley 9/2003 y supondrá un quebranto injustificado para las ya castigadas arcas insulares y municipales.*

*Hay que señalar que, tal y como se recoge en la Exposición de Motivos de la Ley, la misma surge para responder al anhelo de “poner fin a los sistemas transitorios propios de la situación actual caracterizada por la inestabilidad de las haciendas territoriales canarias” pero medidas como las que pretende adoptar el Gobierno de Canarias, lejos de contribuir a estabilizar la situación económica de Cabildos y Ayuntamientos, puede poner en peligro la misma, si como consecuencia de los incrementos impositivos se produce una merma en el consumo y por tanto en la recaudación.*

*En el actual contexto económico, con importantes pérdidas de ingresos por parte de todas las Administraciones, no se puede utilizar recursos comunes para paliar las necesidades de una sola, especialmente, cuando con los fondos obtenidos del Bloque de Financiación Canaria se suplen otros déficits como las existentes en las competencias transferidas y delegadas por parte de la Comunidad Autónoma.*

*Detrás de las medidas del Gobierno se esconde la ineficacia, tanto en la gestión recaudatoria de los recursos del Bloque de Financiación Canario como en la gestión de los servicios públicos de su competencia, en parte, resultado de un sistema de transferencias competencial hacia los Cabildos, incompleto y desarmonizado. En relación con la ineficacia recaudatoria, ésta es evidencia claramente del elevadísimo volumen de derechos pendientes de cobro existentes en el IGIC a 31 de diciembre de 2011, 287 M€, importe que si se hubiera recaudado hubiera hecho innecesario el incremento fiscal ahora propuesto.*

*Pero también ineficacia en la gestión administrativa, con una multiplicidad de materias en las que tras haber delegado o transferido la competencia a los Cabildos, se siguen manteniendo unidades administrativas y áreas de gestión de forma absolutamente injustificada, cuando lo procedente es que se afronte de forma completa esa descentralización y se asignen los medios necesarios para mantenerlas.*

## *PROPUESTA DE ACUERDOS*

*1.- Solicitar al Gobierno de Canarias el mantenimiento de los criterios de distribución entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, recogidos en el art. 4 de la Ley 9/2003 y que se apliquen a cualquier incremento recaudatorio que se obtenga como consecuencia del incremento de los tipos del Impuesto General Indirecto Canario.*

*2.- Solicitar al Gobierno de Canarias que respete y facilite la participación del resto de cotitulares de los recursos del Bloque de Financiación Canario en la toma de cualquier decisión que pueda afectar a los recursos del mismo.*

*Solicitar al Gobierno de Canarias que, a fin de evitar solapamientos y duplicidades, culmine el proceso de delegación y transferencia de competencias de forma completa, así como que proceda conjuntamente con los Cabildos y Ayuntamientos de la isla a una definición de las competencias que tiene que ejercer cada uno de los niveles administrativos que coexisten en Canarias, concretando todos los medios económicos, humanos y materiales necesarios para poder llevarlas a cabo.*

*Por lo que ruega a la Alcaldía Presidencia que sea tomada la presente en consideración e incluida, para su debate, en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz y ponente de la moción, Don Domingo Pérez Saavedra, para señalar que el Ayuntamiento de Pájara no debe ceder nada de lo que por ley le corresponde. En la Federación Canaria de Municipios (FECAM), aunque hubo unanimidad, no se valora el hecho de lo que supone perder algo para nuestro municipio en concreto.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que la Comunidad Autónoma de Canarias es la única que tiene un fondo de financiación municipal. El Gobierno de Canarias tenía una doble opción, recortar, en cuyo caso el Ayuntamiento dejaría de percibir fondos, o incrementar el IGIC, opción por la que se apostó y con la que los Ayuntamientos no ven mermadas sus percepciones e incluso las pueden incrementar en el futuro, con lo que la cosa estaba bastante clara y se apoyó lo que más interesaba a los Ayuntamientos; vamos, añade, que tenemos que estar de acuerdo porque los municipios canarios no sólo no ven mermados sus ingresos sino que incluso se pueden ver incrementados sus recursos, con la garantía de que en ningún caso van a ser inferiores a la asignación del presente año 2.012..

Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, manifiesta que el Sr. Alcalde debería informarnos más, como por ejemplo, de la sesión de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) en el tema que aquí se debate; al margen de los intereses del Ayuntamiento, con lo que no estamos de acuerdo es que con la subida importante generalizada que se ha efectuado del IGIG, por lo que se va a abstener.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos en contra (PSOE y CC), dos (2) votos a favor (PP) y cinco (5) abstenciones (Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-NC y Doña M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la moción.

**DÉCIMOPRIMERO.- PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-NC, DON ALEJANDRO JORGE MORENO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD AL CABILDO DE FUERTEVENTURA DE QUE NO SUPRIMA LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS POR LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA.**

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Concejel del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, en relación con la solicitud al Cabildo de Fuerteventura de que no suprima las enseñanzas impartidas por la Escuela Insular de Música, registrada de entrada con el número 6999 de 30 de abril de 2012, que reza literalmente:

**“PREÁMBULO.**

*En la legislatura 2003-2007 se implantó en Morro Jable y se consolidó en el pueblo de Pájara, las enseñanzas impartidas por la Escuela Insular de Música, la potenciación de la misma debe ser un objetivo, a pesar de los tiempos adversos que corren en cuestión económica.*

*Exposición de motivos.*

*Lamentablemente, la situación económica que atravesamos, hace que los actuales gobernantes, tanto en el Cabildo como en este Ayuntamiento, se limiten prácticamente a lo exigido exclusivamente por la Ley, sin embargo, los presupuestos municipales garantizan el mantenimiento de los servicios atribuidos a esta Institución, por eso hay margen más que suficiente para emprender acciones que mantengan los servicios consolidados a lo largo de los años. Por este motivo desde Nueva Canarias vemos con preocupación que PSOE y Coalición Canaria, abracen el conformismo y se contenten con lo esencial exclusivamente.*

*El municipio de Pájara necesita que la Escuela Insular permanezca con todas sus disciplinas musicales, y que éstas lejos de suprimirlas, sean aumentadas.*

**PROPUESTA.**

*1.- Instar al Cabildo de Fuerteventura a no suprimir las enseñanzas musicales impartidas por la Escuela Insular de Música en este Municipio.*

*2.- Proponer al Cabildo de Fuerteventura que esta medida se extienda por todos los municipios de la Isla.*

*3.- Poner a disposición del Cabildo de Fuerteventura todos los medios posibles con los que cuenta este Ayuntamiento, con la finalidad de mantener la Escuela Insular de Música y potenciarla”.*

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el ponente de la moción, Don Alejandro Jorge Moreno, quien explica y justifica que la propuesta es positiva y pide que se apoye.

Por su parte, Doña Rosa Bella Cabrera Noda, portavoz del Grupo Socialista, interviene para señalar que la moción tiene como intención mantener el servicio en toda la isla, por lo que no es necesario instar algo que el Cabildo ya está haciendo.

Por otro lado, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, manifiesta que se trata nuevamente de hacer frente al problema de la centralización, en vez de ir buscando soluciones y adoptar las medidas necesarias para que la descentralización sea posible.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, señala que no entiende como el Grupo de Gobierno no apoya la propuesta en defensa del interés del municipio, respondiéndole Doña Rosa Bella Cabrera Noda, portavoz del Grupo Socialista, que el objetivo está conseguido, por lo que no tiene sentido demandar de otra Administración lo que ya está haciendo.

Abierto un segundo turno de debate, interviene Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, para manifestar que su modo de ver el gobierno del Ayuntamiento no defiende los intereses municipales como es debido porque en el Cabildo hay un gobierno del mismo color político.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos en contra (PSOE y CC) y siete (7) votos a favor (Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-NC, PP y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-NC.

**DÉCIMOSEGUNDO.- PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-NC, DON ALEJANDRO JORGE MORENO, EN ORDEN A QUE CON LOS BENEFICIOS OBTENIDOS DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE WINDSURFING Y KITEBOARDING SEAN INCREMENTADAS LAS AYUDAS A LOS CLUBES Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO.**

Dada cuenta de la propuesta que formula el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, en orden a que con los beneficios obtenidos del Campeonato Mundial de de Windsurfing y Kiteboarding sean incrementadas las ayudas a los Clubes y deportistas individuales del Municipio, registrada de entrada con el número 7000 de fecha 30 de abril de 2012, que reza literalmente:

***“Preámbulo***

*En los últimos tiempos, hemos podido apreciar que el deporte del Municipio de Pájara no pasa por su mejor momento, a pesar de los esfuerzos altruistas de los directivos y deportistas de los diferentes clubes por mantenerse a flote.*

*Exposición de motivos.*

*Recientemente Nueva Canarias apoyó la iniciativa del Grupo de Gobierno Municipal, encaminada a destinar 150.000 euros a los clubes y deportistas individuales, una ayuda que es positiva pero insuficiente.*

*Desde este Ayuntamiento existen diversas posibilidades de aumentar estas ayudas, máxime que estamos hablando de deporte, y el deporte es tradición, cultura, salud, prevención de drogas, calidad de vida, convivencia, cohesión social, competitividad, orgullo, identidad, y un largo de buenos etcétera, por eso nosotros queremos contribuir no solo mantener los deportes existentes, sino que queremos aumentarlos.*

*El Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding, bien organizado, reporta cuantiosos beneficios económicos, este factor hay que tenerlo muy en cuenta.*

*Propuesta*

*1.- Destinar parte de los beneficios económicos que se obtienen del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding, a incrementar las ayudas a los clubes y deportistas individuales del Municipio.*

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el ponente de la moción, Don Alejandro Jorge Moreno, para señalar que creemos que el importe de ayudas al deporte no es sufriente dada la importancia del deporte globalmente considerado, no sólo en cuanto actividad física sino también teniendo en cuenta su proyección social y educativa, por ejemplo. Estamos convencidos de que el Campeonato puede generar beneficios e ingresos económicos y un buen destino para los mismos sériale deporte.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que desde el Gobierno Municipal nos conformamos con que el Campeonato no nos cueste fondos públicos en efectivo más allá de toda la logística que ya pone el ayuntamiento. Y en cuanto a lo que se destina para el deporte, se hace lo que se puede en función de las circunstancias económicas actuales y no hay para más, pues hay muchas necesidades y servicios públicos que atender más allá del deporte.

Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, manifiesta que estamos de acuerdo en que los beneficios que se generan vayan al deporte municipal.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, señala que se van a abstener porque el objetivo económico del Campeonato es bastante con que sea coste cero. Ahora bien, se si pide que las cuentas sean claras y transparentes.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos en contra (PSOE y CC), cinco (5) votos a favor (Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-NC y Doña María Soledad Placeres Hierro) y dos (2) abstenciones (PP), lo que implica

mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-NC.

**DÉCIMOTERCERO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA A LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Dada cuenta de la Moción presentada por el Concejal y Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, relativa a los vehículos abandonados en la vía pública, registrada de entrada con el número 7027 de fecha 2 de mayo de 2012, que reza literalmente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.1, incluye dentro de las competencias municipales la materia referente a la recogida y tratamiento de residuos y en el artículo 26 a) impone como servicio obligatorio la recogida de residuos.*

*La Ley 11 de 1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en materia de aguas, en su artículo 2º, recoge un añadido al artículo 71.1 a) del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, especificando aquellos casos en que se puede presumir racionalmente el abandono de un vehículo determinado, tras una serie de advertencias y requerimientos a sus titulares, el tratamiento de esos vehículos como residuos sólidos urbanos.*

*La Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, considera como residuo urbano los vehículos abandonados (Art. 3.b) y atribuye a las entidades locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, considerando como servicio obligatorio”... la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas” (Art. 4.3).*

*Numerosos Ayuntamientos complementan lo estipulado en las normas referidas a través de ordenanzas propias que vengán a regular cómo se actuará cuando se detecten vehículos abandonados en la vía pública.*

*El municipio de Pájara basa tu tejido productivo en el turismo, es decir la imagen que ofrece el municipio a quienes lo visitan deben ser cuidada para ofertar un producto turístico de mayor calidad y fidelizar al cliente. Pero, esa imagen es también importante para quienes habitan en el municipio, ya no sólo por higiene sino también por seguridad.*

*En distintos enclaves del municipio de Pájara nos encontramos hoy vehículos abandonados desde hace algunos meses, sin que sean retirados de la vía.*

*Propuesta de acuerdo:*



1.- Con carácter inmediato, a través de la Policía Local de Pájara, hacer un censo de los vehículos abandonados e instar a sus propietarios para que en un plazo no superior a quince días desde que se les notifique procedan a retirar el vehículo.

2.- Instar, de manera especial, por cuanto puede contribuir a una mala imagen del nombre del municipio, al club "Playas de Jandía" a retirar los vehículos abandonados con aquella denominación rotulada en dichos vehículos.

3.- Instar al Grupo de Gobierno a la redacción de una Ordenanza Reguladora del régimen aplicable a los vehículos abandonados".

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa Residual de Asuntos Plenarios de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don José Domingo de la Cruz Cabrera, quien explica y justifica la moción.

Por su parte, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, señala que aunque se tramiten expedientes al respecto, el procedimiento es lento y debiera agilizarse.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, manifiesta que se siguen los procedimientos legales y así se va a seguir haciendo.

Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, señala que si el Ayuntamiento dispusiera de un potrero el problema sería menor y la agilidad sería mucho mayor.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos en contra (PSOE y CC) y siete (7) votos a favor (PP, Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-NC y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-NC.

**DÉCIMOCUARTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-AMF, DON RAMÓN CABRERA PEÑA, RELATIVA A SOLICITAR DEL CABILDO INSULAR LA RETIRADA DEL RECURSO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO RESPECTO A LA SENTENCIA QUE ANULA LA INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA EQUIPARACIÓN DE CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO DEL PIOF.**

Dada cuenta de la moción presentada con fecha 4 de mayo de 2012 por el Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón Cabrera Peña, relativa a la solicitud del Cabildo Insular la retirada del Recurso ante el Tribunal Supremo respecto a la Sentencia que anula la instrucción relativa a la equiparación de categorías de suelo rústico del PIOF, que recoge textualmente:

**“ANTECEDENTES DE HECHO.**

*El Cabildo, por acuerdo de 30 de Octubre de 2009, aprobó una Instrucción relativa a la equiparación de categorías de suelo rústico del PIOF y el TR-LOTENC, donde lo más destacable es que equiparaba una gran parte del suelo rústico a*

*categorias “no económicas”, con lo cual no se podría aplicar la liberalización recogida en la Ley de Medidas Urgentes respecto a la implantación de energías alternativas en suelo rústico.*

*El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en un recurso planteado por una entidad particular, declara que dicho acuerdo es nulo, pues la Instrucción que se aprueba tiene un contenido de disposición general de planeamiento, lo cual está vedado a un simple acuerdo plenario, debiéndose realizarse esto mediante adaptación del PIOF.*

*En contestación a una pregunta de los consejeros de AMF se indica que el Cabildo si ha recurrido esta sentencia al Tribunal Supremo.*

*Evidentemente este recurso solo tiene una intención dilatoria, sobre todo si tenemos en cuenta que se está terminando la revisión del PIOF en estos momentos y es ahí donde se tiene que hacer dicha equiparación. El recurso sólo pretende el retraso y la confusión, por lo que lo más conveniente es retirarlo, asumir dicha ilegalidad y trabajar en la revisión del PIOF para efectuar correctamente la equiparación de suelos pretendida. Los informes contrarios a la instalación de aerogeneradores en el suelo rústico de Fuerteventura se hacen en base a dicha instrucción.*

*Por todo ello, se propone el siguiente ACUERDO:*

*-Solicitar del Cabildo de Fuerteventura que retire o desista del recurso interpuesto ante el Tribunal Supremo contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de fecha 23 de Diciembre de 2011, recaída en el Procedimiento Ordinario 79/2010, que declara nulo y no ajustado a derecho el acuerdo plenario del Cabildo de 30 de Octubre de 2009, por el que se aprobaba la instrucción relativa a la equiparación de categorías de suelo rústico del PIOF y el TR-LORTENC”.*

*En su virtud,*

*SUPLICO a Vd. que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por presentada la MOCIÓN que contiene, dándole el trámite que corresponda, para que en definitiva sea votada por el Pleno del Ayuntamiento. Es de Justicia.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz de la moción, Don Ramón Cabrera Peña, quien explica y justifica la misma.

Por su parte, Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, para señalar que es una cuestión de naturaleza procesal del Cabildo Insular de Fuerteventura en la que el Ayuntamiento no debe entrar y por tanto no se va a apoyar la moción.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, manifiesta que defender la posible instalación de energías renovables en el municipio es bueno y por ello van a apoyar la moción.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos en contra (PSOE y CC) y siete (7) votos a favor (PP, Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-NC y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-AMF.

**DÉCIMOQUINTO- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-AMF, DON RAMÓN CABRERA PEÑA, EN ORDEN AL RECHAZO DE LA INSTALACIÓN DE LA CENTRAL ELÉCTRICA PROMOVIDA POR ENDESA EN EL BARRANCO DE GUEREPE.**

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón Cabrera Peña, en orden al rechazo de la instalación de la Central Eléctrica promovida por Endesa en el Barranco de Guerepe, registrada de entrada con el número 7244 de fecha 4 de mayo de 2012, que reza literalmente:

“ANTECEDENTES

*Actualmente se encuentra en trámite de información pública la “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO DE UNA TURBINA DE GAS MÓVIL DE 22,8 MW EN EL BARRANCO DE GUEREPE, T.M. DE PÁJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA, promovida por UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.U.*

*El emplazamiento pretendido proviene de un acuerdo plenario del Cabildo de Fuerteventura de 2008. Desde AMF consideramos que debe rechazarse dicha ubicación por los motivos que a continuación se exponen, lo que pone de manifiesto nuevamente la precipitación, la falta de rigor y el carácter errático de las actuaciones del Cabildo en materia energética:*

*1.- El vigente Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF), aprobado en agosto de 2001, establece en su artículo 57 (DV) que “en el plazo de seis meses desde la vigencia del PIOF, el Cabildo Insular, en su caso previa la suscripción del oportuno convenio con las empresas productoras de energía eléctrica, Instituto Tecnológico de Canarias, u organismos similares, redactará un Plan Especial que defina con detalle los únicos y posibles emplazamientos de futuras ampliaciones o nuevas instalaciones de centrales térmicas de producción de energía eléctrica. Podrá ampliarse a la implantación de nuevos tendidos, proteger las instalaciones del crecimiento urbanístico, etc.” Por tanto, puesto que la central térmica pretendida en el Barranco de Guerepe no está contemplada en el PIOF vigente, ni tampoco en el Plan Territorial Especial de Infraestructuras Energéticas, ni en la revisión del PIOF, al no haberse aprobado ninguno de los dos, resulta que la ubicación propuesta es contraria al planeamiento vigente.*

*2.- El emplazamiento propuesto para la central tendrá gravísimas consecuencias medioambientales, pues, de acuerdo con los datos de biodiversidad del Gobierno de Canarias, la zona de Guerepe- Matas Blancas- Llano de Las Pilas es una de las*

principales de la isla y la más importante de la zona sur en concentración **de aves esteparias**, en concreto la **hubara** (en peligro de extinción), el corredor africano y la ganga (ambas vulnerables), circunstancia que ha quedado constatada en las conclusiones de los “**Estudios Previos para la Declaración de un Parque Nacional de Zonas Áridas en Fuerteventura**”. Además, datos de campo recientes muestran también la presencia del **guirre** (en peligro de extinción).

3.- Atendiendo a lo indicado en el punto anterior, la ubicación de una central térmica en el Barranco de Guerepe **contradice** los **compromisos** adquiridos para la inclusión de Fuerteventura en la **Reserva de la Biosfera** y, de acuerdo con las conclusiones de los estudios citados en el punto anterior, el entorno donde se propone la central es una de las **zonas de máximo interés** a incluir en el posible **Parque Nacional de Zonas Áridas**, por lo que la construcción de una **central térmica comprometería el mismo**.

4.- Costa Calma es una de las principales zonas turísticas de la isla y su única zona de expansión es precisamente hacia el Este. La ubicación propuesta para la **central térmica** (con una chimenea de 10 metros de altura), **totalmente visible desde Costa Calma y próxima a ésta** y a su zona de expansión, es claramente **incompatible** con la **actividad turística** y con el **modelo de ordenación que precisa Fuerteventura**.

5.- Por otro lado, el **consumo de combustible** es de unos 5.000 litros/hora, lo que supone un **suministro diario** de cerca de **diez camiones cisterna**, circulando **por carretera** desde Puerto del Rosario, con el consiguiente peligro.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente ACUERDO:

“Rechazar enérgicamente la instalación de una central térmica para la producción de energía eléctrica en la zona del Barranco de Guerepe –Matas Blancas-Llano de Las Pilar y alegar en contra de la “**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO DE UNA TURBINA DE GAS MÓVIL DE 22,8 MW EN EL BARRANCO DE GUERPE, T.M. DE PAJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA**”, promovida por **UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.U**”.

En su virtud, a V.I.

**SUPLICO** que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por formulada la **MOCIÓN** que contiene, dándole el trámite que corresponda para que en definitiva sea votada pro el Pleno del Ayuntamiento. Es de justicia”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda, de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el ponente de la moción, Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, quien explica y justifica la moción presentada.

Por su parte, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, quiere poner de manifiesto la falta de previsión del Gobierno al respecto. Nueva

Canaria apuesta por instar al Gobierno de Canarias para apostar por las energías renovables, y que se aclaren las dos iniciativas y su compatibilidad.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, manifiesta que hay necesidad de suministro, como se ha puesto de manifiesto por los cortes que han tenido lugar estos días pasados en cuanto ha llegado el calor. Es cierto que todo el mundo apuesta por las energías alternativas, pero la coyuntura económica es la que es y el coste de las inversiones se tiene que mirar más que nunca, todo ello al margen de que las dos iniciativas son compatibles entre sí pues tienen diferente carácter.

Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, señala que tenemos un problema de abastecimiento por la falta de previsión del Cabildo Insular de Fuerteventura, y la realidad es que deben buscar soluciones, aunque ahora las que quedan no sean las que más nos gusten.

Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, manifiesta que la previsión de ubicación de las dos centrales próximas a la carretera FV 2 es un disparate en términos tanto ambientales como desde el punto de vista turístico.

Don Jordani Cabrera Soto, Concejal Delegado de Industria, señala que la Central de UNELCO tiene una proyección y naturaleza provisional y en su día ya se autorizó por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, manifiesta que no quieren una central provisional, pues hay que buscar soluciones definitivas.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos en contra (PSOE y CC) y siete (7) votos a favor (PP, Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-NC y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-AMF.

**DÉCIMOSEXTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-AMF, DON RAMÓN CABRERA PEÑA, RELATIVA A LA NO EJECUCIÓN EN AÉREO DE LA LÍNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DOBLE CIRCUITO DE 132 KW DE GRAN TARAJAL A MATAS BLANCAS Y AL RECHAZO AL TRAZADO PROPUESTO.**

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón Cabrera Peña, relativa a la no ejecución en aéreo de la línea de transporte de energía eléctrica de doble circuito de 132 KW de Gran Tarajal a Matas Blancas y al rechazo al trazado propuesto, registrada de entrada con el número 7245 de fecha 4 de mayo de 2012, que reza literalmente:

“ANTECEDENTES DE HECHO.

*La empresa “Red Eléctrica de España, S.A. pretende ejecutar una nueva línea de transporte de energía eléctrica de doble circuito de 132 Kv desde la Subestación de Gran Tarajal a la Subestación de Matas Blancas, con una longitud superior a los 32 Kilómetros y prácticamente en su totalidad en aéreo, para lo cual pretenden instalar unas 200 torretas, que discurrirán en un hilera paralela a la actual línea de 66 Kv en*

algunos tramos y en otros alejándose, afectando a las inmediaciones de varios pueblos, como Juan Gopar, la Fuentita, Violante, Rosa de los James, Marcos Sánchez, Tarajal de Sancho, Cañada del Río, etc.

Esto va frontalmente contra lo indicado en nuestro actual PIOF, que prohíbe tácitamente los tendidos aéreos en toda Fuerteventura y nos indica un corredor de infraestructuras, paralelo al eje viario Norte-sur para la instalación de las infraestructuras básicas, como es este caso de conducción de Alta Tensión de Norte a Sur de la isla.

En lo que respecta a las redes eléctricas, el artículo 21 del PIOF las contempla como Infraestructuras de Tercer Nivel dentro de los Sistemas Generales Insulares (SGI), que actúan como elementos vertebradores, físicos o funcionales del territorio, todo ello dentro de los elementos determinantes de la estructura territorial (artículos 16 a 18) y como uno de los Sistemas y Elementos de Rango Estructural (SERE), afectados por determinaciones vinculantes del PIOF.

El PIOF prohíbe tajantemente la instalación de nuevos tendidos aéreos, ya sean en nuevas líneas o en sustitución de las actuales y así se recoge en el artículo 97 (DV), donde en el apartado "E) Usos", se establece un cuadro "Matriz de capacidad de acogida de usos y actividades", donde se recogen los usos básicos y sus compatibilidades respecto a todas las clases de suelo rústico. En dicho cuadro se declaran incompatibles "los tendidos aéreos" con toda clase de suelos. Específicamente se recogen también dicha prohibición en los artículos 100 y 102, los que regulan concretamente las distintas clases de suelo rústico.

También el art. 56, establece, que debe condicionar los nuevos tendidos a que su trazado discorra por los pasillos infraestructurales posibilitados por el PIOF (Art. 25: Se utilizará el Eje Norte-Sur (Corralejo-Morro Jable) **como elemento troncal de las infraestructuras básicas en general**, tanto para la implantación de las nuevas como para las modificaciones de las existentes, **de modo que constituya el pasillo infraestructural principal** del que derivan pasillos secundarios para el servicio directo a la población).

Por lo tanto, y como conclusión respecto a las redes de Alta Tensión, el PIOF establece lo siguiente:

**1º) La prohibición total de que sean aéreas.**

**2º) Condicionar los nuevos tendidos a que su trazado discorra por los pasillos infraestructurales posibilitados por el PIOF. (coincidente con el EJE NORTE-SUR, como elemento troncal de las infraestructuras).**

Durante estos nueve años de vigencia del PIOF por el Cabildo no se ha hecho nada para definir el corredor de infraestructuras a impedir que la línea de 132 Kv que se pretende instalar ahora, entre Puerto del Rosario y Gran Tarajal (más de un tercio de la línea de Alta Tensión que puede existir en Fuerteventura), se instale aérea y a través de los distintos pueblos del interior de la isla, en lugar de soterrada y por el corredor de infraestructuras anejo al Eje Norte-sur. La instalación de esta línea puede que condicione el paisaje y la situación de infraestructuras en más de medio siglo.

*El permitir la instalación del nuevo trazado en aéreo significará dar un gran paso atrás en la lucha por la calidad de vida en nuestra isla y en la consecución de los objetivos medioambientales que la sociedad majorera se propuso hace unos años.*

*Por todo ello, se propone el siguiente ACUERDO:*

**“Rechazar enérgicamente la instalación por el trazado que se pretende y en tendido aéreo de la línea de transporte de energía eléctrica de doble circuito de 132 Kv desde la subestación de Gran Tarajal a la Subestación de Matas Blancas que pretende la empresa Red Eléctrica de España, S.A., hacer alegaciones al respecto y exigir que todo el trazado sea subterráneo y vaya por los corredores de infraestructuras limítrofes con el Eje Norte-Sur”.**

*En su virtud,*

*SUPLICO A VD que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por presentada la MOCION que contiene dándole el trámite que corresponda, para que en definitiva sea votada por el Pleno del Ayuntamiento. Es de justicia”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el ponente de la moción, Don Ramón Cabrera Peña, quien explica y justifica la misma.

Por su parte, Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canarias, señala que, como ya se puso de manifiesto en el último Pleno con ocasión de otro trazado de la misma línea, si se incluyen las matizaciones que en su momento propuso el Concejal Don Blas Acosta, se apoya ría la moción, en caso contrario no.

Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, manifiesta que la torpeza de la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura ha llevado a esta situación, y el Grupo de Gobierno municipal piensa una cosa y acaba haciendo justo la contraria por la correspondencia política con el Gobierno del Cabildo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos en contra (PSOE y CC) y siete (7) votos a favor (PP, Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-NC, y Doña María Soledad Placeres Hierro), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la moción.

**DÉCIMOSÉPTIMO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-PPM, DON SANTIAGO CALLERO PÉREZ, RELATIVA A SOLICITAR DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA EL INICIO DE EXPEDIENTE QUE OTORGUE LAS LICENCIAS OPORTUNAS PARA LLEVAR A COSTA CALMA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA EL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE FUERTEVENTURA.**

En este momento se ausenta del Salón de Sesiones, por concurrir causa de abstención, el Concejal Don Domingo Pérez Saavedra.

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, relativa a solicitar del Cabildo de Fuerteventura el inicio de expediente que otorgue las licencias oportunas para llevar a Costa Calma el Servicio de Agua Potable que presta el Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura, registrado de entrada con el número 7347 de fecha 8 de mayo de 2012, que reza literalmente:

*“Preámbulo.*

*En la última Década prácticamente todas las fuerzas Políticas que han concurrido a las diferentes convocatorias Electorales, en nuestro Municipio, ha llevado en sus programas, el bajar el precio del AGUA (bien de necesidad) a la población de Costa Calma, siendo esta una de las comarcas que más cara le cuesta este preciado y necesitado líquido (necesario para el ser humano), de toda Canaria. Pero no ha ocurrido hasta el momento, transcurrido más de diez años de promesas incumplidas y en algunos casos ha sucedido todo lo contrario, elevando el precio aún más del que ya tenía. Teniendo en cuenta que el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura ya suministra agua a la población de La Lajita y en La Pared, sería más que posible hacerlo también con la población de Costa Calma.*

*Exposición de motivos:*

*Ha llegado el momento teniendo en cuenta la devastadora crisis que esta sufriendo la población y por ende sus administraciones públicas, para tomar decisiones encaminadas a abaratar en lo posible la vida a nuestros conciudadanos, posibilitando la llegada de competencia en el sector del agua, para con ello conseguir crear puestos de trabajo en la zona además de la ya mencionada bajada del precio.*

*Por todo ello, propongo el siguiente acuerdo:*

*-Solicitar al Cabildo de Fuerteventura inicie expediente para otorgar las licencias oportunas para la llegada a Costa Calma del servicio de agua que prestar el Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura.*

*-Instar al mencionado Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura para que inicie cuantos trámites sean necesarios para que al comienzo del 2013 pueda prestar su servicio a los vecinos de Costa Calma.*

*-Se inicie por parte del Grupo de Gobierno municipal, cuantas actuaciones sean necesarias encaminadas a que lo antes posible sea una realidad el abaratamiento del precio del agua en Costa Calma”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el ponente de la propuesta, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, para explicar y justificar la misma.



Por su parte, Don José Domingo de la Cruz Cabrera, Concejal del Grupo Popular, señala que además de la propuesta de la moción debería tenerse presente la necesidad de prever plantas de abastecimiento como sistemas generales que solucionaran la problemática de otras zonas, caso principalmente de la Lajita,

Por otro lado, Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, interviene para señalar que la recepción de las urbanizaciones privadas es un asunto complejo y difícil, pues hay procedimientos en marcha desde hace años y no se concluyen por diferentes complicaciones que van surgiendo, y en tanto esas recepciones no tengan lugar no se puede entrar a discutir cual va a ser la forma de gestión de un servicio, y ello al margen de que se encomiende al Cabildo, sea el propio Ayuntamiento o un concesionario.

Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, señala que desde su formación se considera que hay que empezar a poner plazos reales, pues los procedimientos administrativos vienen de muy atrás y no se acaban de una vez, hay que buscar soluciones de una vez por todas, aunque sea incluso una recepción parcial.

Abierto un segundo turno de debate, interviene Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, para manifestar que cuando dicen que estamos trabajando me parece excesivo, porque en algunos casos hace ya más de veinte años; siguen trabajando y mientras tanto desamparando a los vecinos. Espero que en esta legislatura se desbloquee Costa Calma de forma definitiva.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos en contra (PSOE y CC), cuatro (4) votos a favor (PP, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-NC y Doña María Soledad Placeres Hierro) y dos (2) abstenciones (Grupo Mixto-AMF), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la moción en cuestión.

**DÉCIMOCTAVO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-PPM, DON SANTIAGO CALLERO PÉREZ, EN ORDEN A LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN, EN SU CASO, DE HONORES Y DISTINCIONES A FAVOR DE DON FLORENCIO PÉREZ CABRERA (FLORO).**

Se incorpora nuevamente a la sesión el Concejal Don Domingo Pérez Saavedra.

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, en orden a la creación y composición de la Comisión Informativa Especial para la concesión, en su caso, de honores y distinciones a favor de Don Florencio Pérez Cabrera (Floro), registrada de entrada con el número 7345 de fecha 8 de mayo de 2012, que reza literalmente:

*“Preámbulo:*

*En los últimos años nuestro municipio ha perdido vecinos destacados por su Colaboración, esfuerzo, entrega y dedicación de manera altruista (en muchas*

ocasiones), hacia los demás, en diferentes ramas de la Sociedad. Recientemente nos ha dejado Don Florencio Pérez Cabrera (D.E.P.) más conocido Por FLORO.

*El cual ha paseado en Folclore Canario halla por donde ha estado, el nombre de nuestra isla y en particular de nuestro MUNICIPIO. Dedicado en cuerpo y alma a la música Canaria, a la enseñanza y difusión de la misma. Reconociendo por sus creaciones con letras tan señaladas como un tema dedicado a la Virgen del Carmen (Patrona de nuestros marineros) festividad destacada de nuestro municipio. Su amor al Folclore de nuestra tierra le llevó a granjearse el aprecio de todos y codearse con los más grandes de nuestra música, estando presente en los escenarios en cualquiera de nuestra isla. Mostró las RAICES de nuestra música a miles de visitantes haciéndoles partícipes de la alegría y entusiasmos que mostraba en cada interpretación.*

*Exposición de Motivos:*

*Nuestro municipio debe de mostrar a estas personas, a sus familiares y al conjunto de la sociedad, su agradecimiento y honrarles con alguna distinción por los méritos contraídos durante su vida, es por ello que este plenario debería de comenzar a plasmar en nuestras calles, plazas, eventos, edificios públicos y demás el nombre de tantas personas que han dejado huella en nuestra sociedad. El señor Alcalde y los señores/as concejales mas halla de personalismos y partidismos debemos de ser capaces de reconocer y premiar a quien con su dedicación hacia los demás merece ser honrados.*

*Por todo ello, propongo el siguiente acuerdo:*

*-Creación y composición de la Comisión Informativa Especial para la concesión, en su caso, de Honores y distinciones a favor de don Florencio Pérez Cabrera (FLORO).*

*-Dar su nombre al acuerdo de Solistas que se viene celebrando dentro del programa de actos con motivo de la celebración de las fiestas en honor de la Virgen del Carmen en Morro Jable, así como institucionalizar dicho encuentro, de manera que forme parte definitivamente e interrumpidamente del programa de actos de dicha fiesta.*

*-Otorgar anualmente en este encuentro de Solistas placa y ramo de flores a quienes se dediquen en nuestro municipio de manera desinteresada a la difusión y conocimiento del Folclore Canario así como colabore de manera destacada en las romerías de nuestro municipio.*

*-Emplazar al Señor Alcalde y/o Concej/a ser junto con su equipo de colaboradores quienes recaben información y otorguen el reconocimiento homenaje en cada celebración de la festividad de nuestra Señora del Carmen”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el ponente de la propuesta Don Santiago Callero Pérez, Concej/a del Grupo Mixto-PPM, para señalar que ya se avanzó en el último Pleno y efectivamente se ha hecho la propuesta correspondiente.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, propone que se quede el asunto sobre la mesa con la finalidad de crear una Comisión que clarifique un poco la aplicación del Reglamento de Honores y Distinciones a efectos de actuar con el debido rigor y con unos criterios claros.

Sometido a votación la propuesta de la Presidencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda dejar el asunto sobre la mesa, no habiendo lugar a la adopción de acuerdo alguno

Con la venia de la Presidencia se ausenta definitivamente de la sesión del Pleno el Concejal y portavoz de Coalición Canaria, Don Ignacio Perdomo Delgado.

**DÉCIMONOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EJERCICIOS 2008 Y 2009, APROBADO POR EL PLENO DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE 2012.**

Dada cuenta del “Informe de Fiscalización de los Bienes Integrantes del Patrimonio Público del Suelo de las Entidades Locales, ejercicios 2008 y 2009”, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012.

Resultando preciso que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, por el Pleno de este Ayuntamiento se toma conocimiento de dicho informe.

Abierto turno de debate por la Presidencia, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del “Informe de Fiscalización de los Bienes Integrantes del Patrimonio Público del Suelo de las Entidades Locales, ejercicios 2008 y 2009”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Audiencia de Cuentas de Canarias a los efectos oportunos.

**VIGÉSIMO.- ALEGACIONES PRESENTADAS EN TRÁMITE DE AUDIENCIA AL ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS UBICADAS EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE SIN TÍTULO HABILITANTE PARA ELLO, DE 27 DE FEBRERO DE 2012.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la retirada de las instalaciones de servicios de temporada en playas ubicadas en el dominio público marítimo-terrestre sin título habilitante para ello, previo acuerdo del Pleno de fecha 27 de febrero de 2012.

Visto los escritos de alegaciones presentados contra el citado acuerdo del Pleno y referidos en el informe jurídico que a continuación se transcribe.

Vistos los informes técnico y jurídico de fechas 8 y 10 de mayo de 2012, que rezan literal y respectivamente:

*“INFORME TÉCNICO:*

*Antecedentes:*

*Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de Febrero del 2012, el Ayuntamiento de Pájara aprueba la licitación para la concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado “INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA”.*

*Tras la publicación de la documentación técnica para este procedimiento, pliego técnico y jurídico, proyecto aprobado, autorizaciones de las diversas administraciones, etc., se han presentado una serie de recursos y reclamaciones en cuanto a este procedimiento.*

*Consideraciones:*

*El objeto del presente informe es aclarar la ubicación real del Chiringuito nº 10 en la zona de la playa del Risco del Paso.*

*La ubicación actual, desde hace varios años, de este chiringuito es en la playa del Risco del Paso, tal como se muestra en las fotografías adjuntas, estando colocado en la zona redominio Público Marítimo Terrestre según los deslindes aprobados”.*

*“INFORME JURÍDICO.*

*A. ANTECEDENTES Y OBJETO.-*

*I.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2012, adoptó el acuerdo de “ Requerir a Don Lorenzo Pérez Rodríguez, Doña Isabel Hernández Francés, Don René Egli, Hotel Meliá S.A., Gorriones Sol S.a. y Don Luciano Hernández Francés al objeto de que en el plazo máximo de un MES, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, dismantelen las instalaciones afectas a los servicios de temporada en playas que han estado explotando, señaladas en la parte expositiva del presente, con apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá a la ejecución por la Administración a costa del interesado, sin perjuicio de otros procedimientos que proceda tramitar en orden a dicha restitución “.*

*Asimismo acordó “Requerir a todos los terceros que actualmente continúan explotando los sectores de servicios de temporada en playas al objeto de que vayan cesando en dicha explotación y dismantelando las instalaciones, a excepción de aquellas que según el Pliego rector de la adjudicación han de revertir a la Administración “.*

*II.- En fecha 15 de marzo de 2012, Don Juan Emilio Machín Martín, Don Luciano Hernández Francés y Doña Isabel Hernández Francés, presentan escrito exponiendo que las instalaciones que se encuentran explotando, correspondiente a Chiringuito, “ ha quedado fuera de la subasta pública que está en trámite de presentación de propuestas realizada por parte de ese Ayuntamiento, lo que supondrá que la retirada del mismo ocasionará que esta zona se quede sin ningún tipo de servicio para el usuario de la playa, en tanto no sea ubicado un nuevo chiringuito en las inmediaciones”, solicitando que se le permita explotar dichas instalaciones hasta que se realicen los trámites y gestiones necesarias para la nueva ubicación de las mismas y que se permitiría evitar perjuicios a los turistas y usuarios de la zona.*

*III.- En fecha 19 de marzo de 2012, Don René Franz Egli presenta alegaciones al acuerdo reseñado en el punto primero, que sucintamente se refieren a continuación:*

*- Que entiende que hasta que se adjudique nuevamente los servicios de temporada en playas no debe paralizarse la prestación de dichos servicios, porque es un servicio fundamental para este término municipal.*

*A tal efecto se remite a acuerdos adoptados por otros Ayuntamientos como el de San Bartolomé de Tirajana, acuerdo de 24 de noviembre de 2006, que, según manifiesta el interesado lo motiva en los términos que se transcriben a continuación a título de ejemplo de para el Ayuntamiento-Pleno de Pájara:*

*“ Es de todo punto inaceptable la sola consideración de suspender la prestación de los servicios de temporada en playas “... “ Se impone la exigencia ineludible en aras del interés general, de regularizar la situación actual promoviendo, si fueren preciso, acuerdos puntuales con los actuales titulares de los contratos ( tácitamente prorrogados ) ...” “ Indiscutible resulta que el interés público como causa de la modificación concurre plenamente en este caso, pues de interés público y general es la defensa y mantenimiento no ya solo de los recursos económicos generados por los servicios y actividades de temporada sino al propio tiempo la consideración de los mismos como un indisoluble producto estratégico de la oferta turística de San Bartolomé de Tirajana ( aquí sería Pájara ) en su condición de destino vacacional... “*

*- Procede normalizar y garantizar los servicios y actividades amparados por aquellas relaciones contractuales mientras persista la situación de interinidad provocada por la falta de respuesta institucional, teniendo como única referencia el interés público y general y como herramientas los principios de buena administración, todo ello dentro del respeto a la legalidad.*

*Debe dejarse expresa constancia de que no obstante haber vencido aquellos contratos y ante la ausencia de resolución municipal, se ha creado una situación de hecho identificada con la figura de la reconducción o prórroga tácita, que habrá de entenderse aceptada por ambas partes.*

*Con posterioridad referencia doctrina jurisprudencial en relación con la prórroga del contrato de gestión de servicios públicos.*

*Habiendo vencido el plazo contractual en diciembre y no habiéndose notificado ningún acuerdo hasta ese momento, debe entenderse que ha comenzado un nuevo periodo contractual por espacio de 1 año, hasta el 31 de diciembre de 2012.*

- Ha de tomarse en consideración las alegaciones efectuadas y anular el acuerdo del Pleno Municipal de 27 de febrero de 2012 reseñado dictando uno nuevo donde diga “ los servicios de temporada quedan prorrogados hasta que se licite de nuevo por concurso dichos servicios y exista un nuevo adjudicatario “

- Se exponen otros motivos que pueden incidir de forma negativa en la retirada de los servicios y en la continuación de los pliegos:

1. Disminución del turismo en el Municipio de Pájara y en la Isla de Fuerteventura.

Cuenta en la actualidad con 20.000 clientes anuales. El 86 % hacen su reserva exclusivamente para practicar Windsurf y Kitesurf en su empresa, por lo que dicho turismo deportivo disminuiría considerablemente.

2. Pérdida de puestos de trabajo, mayor incremento de paro en el Municipio.

La empresa cuenta con 60 trabajadores, de los cuales 30 son fijos.

3. Desaparición del servicio actual de seguridad de vigilancia en los sectores de Playa Barca y Risco del Paso, con el peligro de pérdidas de personas que esto conllevaría.

Con la obligación de la retirada de las instalaciones el servicio actual de seguridad y vigilancia que ofrece nuestra empresa tanto para nuestros clientes como para los demás usuarios de la playa se vería gravemente afectado con estas restricciones.

4. Notificación a tour operadores contratados, revistas especializadas y demás afectados así como a la solicitud de información por parte de otros medios de comunicación de la desaparición de las instalaciones actuales en las playas.

Para evitar indemnizaciones y reclamaciones han de informar de que la mejora de la oferta a los usuarios en la playa realizada por la empresa año tras año durante los últimos 28 años va a desaparecer.

5. Notificación a nuestros clientes del empeoramiento del servicio en la playa.

6. Desaparición del servicio de limpieza de las playas.

La situación en la que se encontrarían Risco del Paso y Playa Barca sin la existencia de aseos de un día a otro sería deplorable.

7. Grave descenso de turistas en el Municipio de Pájara.

8. Imposibilidad de realizar desplazamientos diarios de materiales, vehículos y demás elementos necesarios para desempeñar una actividad de calidad, además de los graves daños medioambientales que ocasionarían.

*Porque ello imposibilitaría un ritmo de trabajo lógico y adecuado y porque supone el desplazamiento de 80 vehículos diarios por la playa debido al alto número de clientes que practican windsurf y kitesurf en Playa barca y Risco del Paso.*

*9. Propuestas realizadas por René Egli, S.L. para el desplazamiento de las instalaciones dentro de los márgenes que marca la Ley.*

*- Se solicita la suspensión del acuerdo plenario de 27 de febrero de 2012, objeto de alegaciones, en base a los siguientes fundamentos de derecho:*

*. Artículo 111.2 a) de la Ley 30/92, “ ... El órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público... y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*Al objeto de la suspensión referencia como causa de interés público las mencionadas en las alegaciones reseñadas, además de las relativas a que no seguirá promocionando el Campeonato Mundial, por lo que no puede realizar anticipos a las asociaciones PKRA y PWA para confirmar la celebración del Mundial de 2012.*

*Añade además alegaciones relativas a la concurrencia de un peligro grave e irreparable para el demandante y prevalencia del interés del recurrente.*

*- Solicita la anulación del acuerdo plenario de 27 de febrero de 2012, relativo a la retirada de las instalaciones ubicadas en dominio público marítimo-terrestre, en cuanto ha quedado prorrogado hasta 31 de diciembre de 2012, o en su defecto hasta que exista un nuevo adjudicatario, así como la suspensión de dicho acto porque la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*IV.- En fecha 20 de marzo de 2012, Don José Juan Rodríguez Miñano, en la representación debidamente acreditada de Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez, como adjudicatario del sector CH-10 del Risco del Paso, presenta escrito de alegaciones a dicho acuerdo plenario en términos prácticamente idénticos al presentado por Don René Franz Egli en representación de la sociedad mercantil RENÉ EGLI, S.L.*

*V.- En fecha 28 de marzo de 2012, Don Rafael Muñoz García Borbolla, en representación de Don Lorenzo Pérez Rodríguez, presenta escrito de alegaciones con los mismos fundamentos fácticos y jurídicos que los dos inmediatamente anteriores señalados.*

*VI.- El 30 de marzo se presentan alegaciones por Don César Corrochano Claret, en representación de la sociedad mercantil MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.L., que de forma sucinta se exponen seguidamente:*

*1. Principio de legalidad.*

*El Acta del acuerdo adoptado no ha sido, a fecha de hoy formalmente aprobada, por lo que no puede presumirse la ejecutividad automática que el artículo 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece.*

*En este sentido cabe oponer lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, sobre la eficacia de los actos administrativos.*

*Viciado de inicio el requerimiento efectuado, toda vez que el acuerdo no ha sido formalmente aprobado, de lo que se desprende la nulidad del acto administrativo.*

*2. Omisión del trámite de audiencia.*

*Que al afectar a una pluralidad de interesados, en cuanto acto que afecta a más un interesado y no de forma individualizada, y al omitirse la publicidad y el trámite de audiencia, fuerza la anulabilidad del expediente.*

*3. Continuidad en la explotación.*

*Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Costas la concesión podrá ser prorrogada siempre que aquel no haya sido sancionado por infracción grave.*

*Habrà de dejarse expresa constancia de que no obstante haber vencido los contratos y ante la ausencia de resolución municipal, se ha creado una situación de hecho identificada con la figura de la reconducción o prórroga tácita, que habrá de entenderse planamente aceptada por ambas partes, pues ni los contratistas han renunciado ni han abandonado y entregado las instalaciones, ni han dejado de prestar los servicios y actividades autorizados.*

*4. Suspensión.-*

*Se solicita suspensión del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en fecha 27 de febrero de 2012, fundamentado en que en caso de ejecutarse habrá una ausencia absoluta de prestación del servicio, no habiéndose celebrado por el Ayuntamiento la licitación pública que pende sobre las playas del Municipio, siendo de interés público no sólo los recursos económicos generados por los servicios y actividades de temporada sino al propio tiempo la consideración de los mismos como un indisociables producto estratégico de la oferta turística de Pájara en su condición de destino vacacional.*

*Se solicita se dite nueva resolución conforme a las alegaciones formuladas.*

*VI.- Se solicita informe jurídico en relación con la procedencia de estimar o desestimar las alegaciones formuladas al acuerdo plenario de 27 de febrero de 2012 relativo al requerimiento practicado a los terceros que actualmente ocupan el dominio público marítimo-terrestre con las instalaciones de servicios de temporada en playas, explotando las mismas, para que procedan al cese de la explotación y a la retirada de dichas instalaciones.*



## **B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

B.1.- *En relación con las solicitudes formuladas por Don Juan Emilio Machín Martín, Don Luciano Hernández Francés y Doña Isabel Hernández Francés procede su desestimación por las siguientes razones:*

1. *En fecha 21 de julio de 2011, el Pleno Municipal adoptó el acuerdo de denegar la prórroga para la continuación en la explotación de los servicios de temporada en playas, acordando que no se entiende producida la misma de forma tácita o por tácita reconducción, solicitada entre otros, por los interesados de la petición de continuar.*

*Interpuesto recurso de reposición contra dicho acuerdo plenario por los tres solicitantes, además de otros recursos interpuestos, acordando el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2012, desestimar el recurso interpuesto, confirmando en todos sus términos el acuerdo plenario adoptado el 21 de julio de 2011 de denegación de prórroga.*

*De ello se infiere como causa desestimatoria de la propuesta formulada para continuar en la explotación de dichas instalaciones de servicios de playas hasta tanto se ubiquen en un nuevo punto y sean objeto de nueva adjudicación, que los solicitantes carecen de título habilitante, de la correspondiente autorización administrativa, que les permita continuar en dicha explotación.*

*El otorgamiento de una prórroga para continuar en dicha explotación a los solicitantes vulneraría las previsiones que en aras de su adjudicación exige la normativa de aplicación.*

*Tal como reiteradamente se ha reseñado en los informes jurídicos que han servido de fundamento a los acuerdos plenarios de denegación de prórroga y posterior desestimación del recurso de reposición interpuesto, la relación que liga a los terceros que realizan los aprovechamientos demaniales con los Ayuntamientos autorizados no tiene carácter contractual sino que obedece a la técnica administrativa de la autorización, siendo criterio jurisprudencial unánime en cuanto a que se trata de una “ (...) actividad encuadrada en lo que viene conocido como >> servicios públicos impropios >>, que no son objeto de adjudicación por alguno de los procedimientos de selección del contratista, sino que están sometidos a la obtención de una autorización administrativa previa, a las que hace referencia tanto el artículo 1.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 ( que los denomina como servicio de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público ), concepto bien distinto al de los servicios públicos, en sentido propio y estricto,(...) “; Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2004, exigiendo para su adjudicación el artículo 77.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales “ licitación “, determinado la jurisprudencia que además es necesario el concurso en cuanto es lo previsto en la Ley de Costas, entre otras, Sentencia Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2004: “ ... el Ayuntamiento debe cumplir los preceptos generales de la Ley de Costas, y por lo que se refiere a la cuestión concreta examinada la Sala entiende procedente que se utilice el procedimiento de concurso, que no en vano es el previsto en el artículo 75.1 de la citada Ley ”.*

*De lo expuesto en cuanto a la naturaleza jurídica de la relación que une al tercero adjudicatario de la autorización para la explotación de los servicios de*

*temporada en playas y el Ayuntamiento concedente y la legislación de aplicación se concluye la inviabilidad legal del otorgamiento de cualquier tipo de autorización para la continuación en la explotación, considerando que se trataría de una adjudicación directa.*

*Asimismo, aún considerando que el Pliego al que se ajustó la adjudicación de las autorizaciones a los solicitantes que iniciaron la explotación de los servicios de temporada en playas y que han continuado hasta el momento, se remitía a la normativa de contratación pública, ésta no ampara la continuidad en la explotación. Y así se ha reseñado en los acuerdos plenarios de denegación de prórroga y desestimación del recurso interpuesto contra dicho acuerdo.*

*2.- Por otra parte, mediante la Resolución de 29 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar se somete a la aceptación del Ayuntamiento de Pájara las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la concesión de ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a las instalaciones expendedoras de comida y bebida, sectores deportivos, módulos de servicios, sectores de hamacas y sombrillas, torres de vigilancia y monolitos de señalización, condiciones entre las que se encuentra la retirada del dominio público marítimo-terrestre de todas aquellas instalaciones ubicadas actualmente sobre el dominio público y que no se incluyen en la propuesta, en concreto, las instalaciones que conforman los actuales bares-restaurantes CH-6 y CH-7, así como las casetas para guarda de material deportivo situadas en las inmediaciones del D-6, D-7, D-8 y D-9, restituyendo los bienes de dominio público marítimo-terrestre a su estado natural.*

*El Ayuntamiento acepta las condiciones de la concesión administrativa para la ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre con dichas instalaciones y mediante Resolución de 17 de noviembre de 2011 de dicha Dirección General se otorga al Ayuntamiento de Pájara la concesión, conforme a la cual se tramita actualmente procedimiento de adjudicación a terceros para la explotación de dichos servicios concedidos al Ayuntamiento.*

*Tal como informó el Técnico Municipal al objeto de la adopción del acuerdo plenario de 27 de febrero de 2012 objeto del presente recurso, el denominado CH-7 en la Resolución de la Dirección General de la Costa y del Mar corresponde al CH-6 de la concesión anterior, figurando además como condición previa la renuncia a la misma del Ayuntamiento para ser otorgada la concesión, explotado por Doña Isabel Hernández Francés, a situar en zona de Servidumbre de Protección, por lo que actualmente dichas instalaciones carecen de la preceptiva autorización o concesión del titular del dominio público marítimo-terrestre, la Administración del Estado, para su ocupación, implicando además el incumplimiento de una de las condiciones en las que se otorgó la concesión para la ocupación con las nuevas instalaciones y con ello en causa de declaración de caducidad y consiguiente pérdida de la misma.*

*Informa igualmente el Técnico Municipal que carece de la preceptiva autorización las instalaciones correspondientes al bar-restaurant CH-9, correspondiente a la CH-8 de la antigua concesión, situado junto a la desembocadura del barranco de Esquinzo, explotado por Don Luciano Hernández Francés.*

*La falta no sólo de la autorización del Ayuntamiento a los recurrentes para la explotación de dichas instalaciones sino la preceptiva de la Administración del Estado al Ayuntamiento para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con la mismas, imposibilita la estimación de lo solicitado, debiendo eliminar dichas instalaciones, dado el grave perjuicio que podría ocasionar al Ayuntamiento el incumplimiento de las obligaciones contraídas para la concesión otorgada.*

*B.2.- Se acumulan a efectos del examen jurídico las alegaciones formuladas por Don René Franz Egli, en representación de la entidad mercantil RENÉ EGLI, S.L., Don José Juan Rodríguez Miñano, en representación de Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez y Don Rafael Muñoz García de la Borbolla, en representación de Don Lorenzo Pérez Rodríguez, dada la identidad de las mismas.*

*Se alega en primer término en los escritos presentados la procedencia de no paralizar la prestación del servicio, dada la incidencia negativa en el sector turístico, remitiéndose a motivaciones conforme a las cuales Ayuntamientos como el de San Bartolomé de Tirajana han adoptado acuerdos que han permitido continuar en la prestación del servicio a los actuales adjudicatarios, aludiendo asimismo a otras motivaciones que se refirieron sucintamente en el apartado de antecedentes, entre otras, la prórroga que manifiestan se ha producido de forma tácita hasta 31 de diciembre de 2012, ante la falta de resolución por parte de la Administración de la petición de la misma.*

*Ahora bien, parece que se obvia en los tres escritos de alegaciones presentados que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2011, adoptó el acuerdo de “ Denegar la prórroga para la continuación en la explotación de los servicios de temporada en playas, acordando que no se entiende producida la misma de forma tácita o por tácita reconducción .... solicitada por ... Don Lorenzo Pérez Rodríguez.... Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez ... ”, notificada a ambos el día 11 de agosto de 2011.*

*En fecha 9 de septiembre de 2011, Don Rafael Muñoz García de la Borbolla, en representación de entre otros Don Lorenzo Pérez Rodríguez y Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez, interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo plenario de denegación de la prórroga, acordando su desestimación el Pleno Municipal en sesión de 27 de febrero de 2012, confirmando el acuerdo recurrido en todos sus términos, notificado al representante el 10 de abril de 2012.*

*A las consideraciones jurídicas suscritas que se transcriben íntegramente a los acuerdos plenarios reseñados me remito al objeto de entender que no se ha producido prórroga alguna, ni expresa, ni tácita ni por tácita reconducción.*

*En cuanto a la prórroga solicitada por Don René Franz Egli, en representación de la sociedad mercantil RENÉ EGLI, S.L. no consta dicha solicitud, sin perjuicio de que hiciera alusión a la misma en el recurso interpuesto contra el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas que regula el procedimiento de adjudicación de las autorizaciones/licencias administrativas municipales a terceros para la ejecución, uso y explotación en las playas del Municipio de los Lotes que se conforman con las instalaciones expendedoras de comida y bebida ( chiringuitos ), sectores deportivos y sectores de hamacas y sombrillas a ubicar en*

*dominio público marítimo-terrestre, en los términos de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pájara, resuelto mediante acuerdo plenario de 19 de abril de 2012, notificado el día 27 de abril.*

*En todo caso, la falta de resolución y notificación en plazo de una solicitud de prórroga de ocupación del dominio público no implica la estimación de dicha solicitud, sino todo lo contrario, los efectos del silencio son desestimatorios.*

*Determinada la naturaleza jurídica de la relación que ha unido al Ayuntamiento y a los adjudicatarios de la explotación de los servicios de temporada en playas como la de autorización reglamentada para utilización del dominio público, ha de considerarse lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con la figura del silencio administrativo.*

*De conformidad con el artículo 44.1 del citado texto legal, en los procedimientos iniciados de oficio ( entendiéndose la que suscribe que nos encontramos ante este tipo de procedimiento y que la cuestión de la prórroga es incidental sobre el principal cual es la adjudicación de la autorización para la ejecución de las instalaciones en dominio público y explotación de las mismas ), el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa en el caso de los procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados deben entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.*

*Pero es que si aún se entendiera que se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del interesado, prevé el artículo 43.2 de la Ley 30/1992 “ Los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario. Quedan exceptuados de esta previsión los procedimientos (...) aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público (...) “*

*Así se ha determinado expresamente por la jurisprudencia, entre otras, Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de noviembre de 2003:*

*“ SÉPTIMO.*

*También debemos citar las SSTS de 7 de mayo de 1999 ( recurso de casación 2179/1993), 11 de diciembre de 2000 ( recurso de casación 7061/1993 ) y de 1 de marzo de 2001 ( recurso de casación 1491/1994 ) que se pronuncia en idéntico sentido al mencionado en el fundamento anterior. Así, la STS de 1 de marzo de 2001 declara que la tolerancia y demora para hincar el expediente de caducidad << sólo benefició a los concesionarios posibilitándole el uso de terrenos de dominio público, pero en absoluto puede impedir que, llegado el caso, se declare la caducidad de la concesión << cualquiera que sea el tiempo transcurrido >>. Así los efectos del silencio de la Administración ante las peticiones de los administrados están prefijados legalmente y, en los casos en que son negativos, como en el presente, la inactividad de aquélla no significa aquiescencia alguna con lo solicitado, sino justamente lo contrario, su denegación, lo que determina el rechazo a las anteriores peticiones de construcción y legalización, rechazo que no provoca efecto beneficioso alguno para los solicitantes, quienes, en cualquier caso, pudieron impugnarlo >>.*

*A efectos de entender que se ha producido una prórroga tácita se hace referencia en los escritos a citas jurisprudenciales en relación con la misma según la normativa de contratación administrativa.*

*En cuanto a dicha cuestión también se hizo un análisis concluyendo su improcedencia para la denegación de la prórroga, acuerdo plenario de 21 de julio de 2011 al que se ha hecho referencia con anterioridad, no obstante, al no figurar el representante de la mercantil RENÉ EGLI, S.L. como interesado en dicho expediente se transcribe los fundamentos jurídicos reseñados a tal efecto:*

*“ Si nos remitiéramos a lo previsto en la normativa de contratación pública en cuanto a la prórroga de los contratos administrativos resultaría de aplicación la Ley de Contratos del Estado de 1965, aún no encontrándose en vigor desde 1995, pues de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

*El Pliego rector del concurso para las adjudicaciones de los servicios de temporada en playas otorgadas por el acuerdo plenario de 18 de marzo de 1994, y acuerdos posteriores con remisión a las condiciones del Pliego regulador de dichas adjudicaciones, estipula en su cláusula segunda:*

*“ DURACIÓN. El plazo de vigencia de las licencias resultantes de la adjudicación será de ocho años, contados a partir de la fecha en que se constituya por los adjudicatarios la fianza definitiva , siempre y cuando se renueve la vigente autorización de la Demarcación de Costas o se expidan nuevas autorizaciones que amparen la explotación de los servicios. Vencido el plazo de vigencia, las licencias se caducarán automáticamente sin que sea exigible por parte de los adjudicatarios indemnización de ningún tipo por el desmantelamiento de las instalaciones, que subsidiariamente será llevado a cabo por la Administración en el supuesto de que en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del vencimiento, no lo ejecutase voluntariamente el adjudicatario”*

*No obstante, la primera anualidad se extenderá tan sólo desde la fecha de la adjudicación hasta el 30 de abril de 1994”.*

*Dicho Pliego no contempla la posibilidad de prórroga expresa, por lo que se analiza seguidamente si cabe la prórroga tácita o por tácita reconducción, que entienden producida algunos de los solicitantes según los escritos presentados.*

*En relación con la prórroga de los contratos de gestión de servicios públicos, remitiéndonos a dicha figura contractual por analogía, establecía el artículo 64 de la Ley de Contratos del Estado de 1965, que la gestión no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente su duración y las prórrogas de que puede ser objeto, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de noventa y nueve años. Exige por tanto dicho precepto que la posibilidad de prórroga venga establecida en el contrato.*

*En consecuencia, salvo previsión expresa en el correspondiente pliego sobre la posibilidad de prórroga, no podría acordarse la misma, pues así lo ha concluido la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, declarando en numerosos informes que la posibilidad de que las partes contratantes prorroguen la vigencia de un contrato, así como su duración, tiene que reflejarse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación, ya que éste tiene que recoger los pactos y condiciones definidores de los derechos y las obligaciones que asumirán las partes del contrato, y en el anuncio de licitación, para que sea conocida por todos los licitadores y pueda ser valorada a efectos de presentar las proposiciones correspondientes, de acuerdo con los principios de igualdad y concurrencia.*

*Además de la previsión expresa de prórroga, la Junta Consultiva ha venido exigiendo otro requisito, cual es la adopción expresa del acuerdo de prórroga, no reconociendo la posibilidad de prórroga tácita. Así, en Informe núm. 47/2004 de 12 de noviembre, determina:*

*“ Por otra parte, en cuanto a la posibilidad de prórrogas tácitas a partir de la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, que da nueva redacción al artículo 67.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, en el sentido de disponer que en los pliegos ha de fijarse << con precisión el plazo de duración del contrato y, cuando estuviese prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes >>, hay que citar a los informes de esta Junta de 7 de junio y 8 de julio de 2004 ( expedientes 24/04, 35/04 ) y tres de esta misma fecha ( expedientes 50/04, 55/04 y 57/04 ), en los que se mantiene el criterio de que las prórrogas tácitas, admisibles conforme a la legislación anterior, deben ser rechazadas una vez entrada en vigor la nueva redacción del artículo 67 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al resultar un contrasentido – se afirma en el segundo informe citado – que un contrato celebrado con anterioridad a su entrada en vigor pudiese continuar produciendo sus efectos indefinidamente en virtud de prórrogas tácitas. Además la prórroga del contrato es una renovación del mismo por un nuevo período, por lo que debe considerarse nuevo contrato, lo que impone que, al producirse durante la vigencia del actual artículo 67.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el consentimiento contractual que la prórroga implica haya de ser contractual “*

En relación con dicho criterio de que las prórrogas tácitas fueron suprimidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en consecuencia debían considerarse nulas las cláusulas contractuales en que se establecieran aún cuando se tratara de contratos anteriores a la entrada en vigor de las mismas, es de plena aplicación con la actual redacción del artículo 23 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo al plazo de duración de los contratos, que establece en cuanto a las prórrogas:

*(...)*

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatorio para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.*

*(...)*

Se trae asimismo a colación la declaración del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ( Valladolid ) en Sentencia de 19 de mayo de 2006, fundamento de derecho segundo, en cuanto a que la falta de pronunciamiento por la Administración sobre la prórroga solicitada no trae como consecuencia que la misma se produzca de forma tácita o por la figura de la tácita reconducción a la que se alude en los escritos presentados:

*“ La solución a esta cuestión deberá buscarse, al menos inicialmente, en el contenido de los Pliegos de la Contratación y en el contrato mismo, acudiendo en su defecto a criterios interpretativos generales y a la normativa supletoria. Del primer bloque se deriva que el contrato se pactó con una << una duración de 4 años, siendo posible su modificación o prórroga, de mutuo acuerdo, hasta un máximo de 6 años >>; así mismo, que en defecto de lo previsto en el Pliego <<se estaría a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento de Contratos del Estado, Ley 7/1985, de 2 de abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de abril >>*

*La literalidad del pacto, que responde al contenido del artículo 199.1º de la Ley 13/1995, de Contratos e las Administraciones Públicas, y la interpretación del mismo, no dejan lugar a dudas sobre el hecho de que la prórroga no surge tácitamente, por ausencia de negativa de los contratantes a la prórroga, sino que, muy al contrario, esa prórroga no nacerá sino en virtud de un acto expreso o de una manifestación positiva de los contratantes de continuar el contrato que, además, debe hacerse antes de la finalización del periodo contractual. Dicha manifestación expresa resulta necesaria porque de conformidad con lo pactado la duración de la prórroga no es de dos años ( como pretende el recurrente ) sino que la previsión es de que el contrato podrá llegar a alcanzar una duración máxima, incluidas prórrogas ( en plural ), de 6 años, lo cual es indicativo de que podrían existir prórrogas de duración inferior a los dos años. En definitiva, lo que debe concluirse del pacto de las partes y de su interpretación no es otra cosa que la incompatibilidad del pacto con una posible tácita reconducción o de una situación de prórroga tácita. Esta es también la postura mantenida por la Sala de igual clase del tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en la sentencia dictada el día 10 de febrero de 2003 ( recurso nº 419/2002 ).*

*Además, como se desprende de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo que se citan en la demanda, de 1 de diciembre de 1998 ( sección 3ª ) y de 21 de septiembre de 1999 ( sección 7ª ), esta última dictada en recurso de casación frente a una sentencia de esta misma sala de Valladolid, relativa al artículo 5 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, reguladora de los contratos de servicios – precepto de contenido similar al actual artículo 199 de la LCAP -, en dicho artículo no se contemplan tácitas reconducciones ni prórrogas tácitas al ser necesario un acuerdo mutuo de las partes antes de la finalización del contrato. De lo dicho se concluye que no puede sostenerse con éxito que a la fecha de las resoluciones municipales recurridas el contrato estuviese en situación de prórroga contractual y, además, que si la parte recurrente ha venido prestando sus servicios desde la expiración del plazo de duración del contrato lo ha sido por mera tolerancia de la Corporación Municipal, en una situación asimilada al precario que debe cesar o finalizar con la mera comunicación de la Administración, que es precisamente lo acordado en los actos atacados. En todo caso, no pueden calificarse éstos de intempestivos pues le conceden un plazo razonable y prudencial para la cesación de la actividad “.*

Asimismo, el Tribunal de Justicia de Madrid en Sentencia de 16 de junio de 2009 declara:

*“ Con relación a la propia resolución denegatoria de la suspensión de la extinción de la concesión de la explotación del kiosco-restaurante, la parte apelante reclama la operatividad y aplicación de la denominada << tácita reconducción >> como supuestamente habilitante de la prórroga de la concesión adjudicada. Sin embargo, tal figura, regulada específicamente para los arrendamientos privados, no tiene previsión respecto de un contrato administrativo, como el de autos, relativo al disfrute de suelo propiedad de una Entidad Local calificable como bien de dominio público sometido a un*

*régimen jurídico propio, sin poder dejarse de reseñar que el contrato en cuestión no preveía prórroga alguna ( fijando clara e inequívocamente una fecha de extinción: a los veinticinco años de 1.5.82 de su formalización ), y que en todo caso el Ayuntamiento comunicó a la parte interesada con más de un mes de antelación ( 27.3.07 ) la fecha de conclusión de la concesión por vencimiento de su periodo de duración ( 1.5.07 ), concediéndose municipalmente incluso un mes de prórroga ( hasta el 3.6.07 ) al efecto de que aquélla pudiera atender los compromisos adquiridos para ese mes y realizar las actuaciones pertinentes como consecuencia de la extinción, todo lo cual denota una más que razonable actuación por parte del Ayuntamiento en el caso objeto de enjuiciamiento “*

En relación con la posibilidad de que el transcurso del tiempo sin que la Administración haya actuado para que los actuales adjudicatarios desalojen el dominio público marítimo terrestre, por no ostentar título habilitante para su ocupación, pueda convalidar autorización alguna para su continuidad en la explotación es clara la jurisprudencia negando que la tolerancia administrativa convalide acto o consecuencias no permitidas legalmente. En este sentido, Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de noviembre de 2003, fundamento de derecho quinto:

*“ Por otro lado, el tiempo transcurrido desde la construcción realizada y desde que tiene lugar el exceso de ocupación del dominio público marítimo terrestre, no tiene un efecto de convalidar o sanar lo que, en todo caso, constituye una causa de caducidad, como ya hemos mencionado. En consecuencia, dicho transcurso del tiempo no puede equipararse a una autorización o legalización de lo construido con infracción de los términos de la concesión (cláusula 1 y 2 ), sino a una mera tolerancia que si bien ha beneficiado a la parte recurrente durante el tiempo que ha ocupado el demanio costero sin declararse la caducidad de la concesión y por el que se ha limitado a seguir pagando el canon correspondiente, sin embargo no legitima indefinidamente la ocupación demanial. Se trata, por lo tanto, como declara la STS de 1 de marzo de 2001 << de una concesión que durante muchísimos años y mediante el pago de un modestísimo canon ha permitido al concesionario el aprovechamiento en beneficio propio de terrenos de dominio público, pero cuya duración estaba sometida sin más a las exigencias del interés público >>. En este sentido debemos recordar que el dominio público es imprescriptible, por lo que las facultades de recuperación no son devaluables por el paso del tiempo, las cuales pueden y deben ser ejercitadas frente al poseedor en concepto de concesionario que debe dejar de serlo por haber incumplido alguna condición del título, pues la protección constitucional y legal del dominio público abarca a todas las facultades que la Administración tiene como consecuencia de su titularidad.”*

Asimismo, en relación con las alegaciones numerosas que en los escritos de alegaciones se formulan sobre la repercusión y numerosos perjuicios que el cese de la explotación de los servicios de temporada que le fueron adjudicados supondrían, parte de olvidar por los mismos la premisa mayor, carecen de título habilitante que les posibilite la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

En primer lugar, tal como se señaló para los interesados que formaron alegaciones referidas en el punto B.1 de las presentes consideraciones jurídicas, los actuales terceros que se encuentran explotando servicios de temporada en playas carecen de la autorización que ha de otorgar el Ayuntamiento a los mismos, y en este sentido, según se reseña en los fundamentos de las sentencias transcritas “ la mera tolerancia que si bien ha beneficiado a la parte recurrente durante el tiempo que ha ocupado el demanio costero y por el que se ha limitado a seguir pagándole canon correspondiente no legitima indefinidamente la ocupación demanial “.

La continuidad en la explotación por los solicitantes implicaría vulneración de la normativa de aplicación a dichas autorizaciones, tanto respecto de lo previsto en el



*Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, artículo 77.2, que exige al objeto de su otorgamiento que sea mediante "licitación", así como de la previsión de la Ley de Costas de que las autorizaciones se otorgaran mediante concurso y que el plazo de duración será de un año.*

*Al margen de que se pueda considerar que los servicios de temporada en playas resulten beneficiosos para los intereses municipales de ámbito general en cuanto Pájara es un Municipio eminentemente turístico, no convierte los mismos en servicios públicos propiamente dichos, tratándose de servicios públicos "impropios", tal como los ha denominados la jurisprudencia, al tratarse de "servicios privados o particulares" que si bien son de interés general y por ello se ha regulado una intervención administrativa no se contemplan legalmente como de prestación obligatoria, siendo éstos lo que no pueden cesar en su prestación, previéndose en la normativa de contratación las denominadas "prórrogas forzosas", en todo caso nunca por plazos indefinidos, a fin de que no se cese en las prestación de un servicio obligatorio, y que a criterio de la que suscribe no procede para este caso, en el que además ya se ha adoptado dicha prórroga, con fundamento en la no cesación de la prestación de dichos servicios de temporada, acuerdo plenario adoptado de 4 de diciembre de 2002, por lo que no resulta de aplicación la jurisprudencia expuesta en los escritos de alegaciones " ... Sentencia del Tribunal Supremo de 18-10-94 en donde en un caso parecido estima que: el actual adjudicatario quedará obligado a continuar prestando el servicio hasta la adjudicación de la nueva licitación ".*

*No sólo sería inaplicable la figura prórroga forzosa propia de la contratación administrativa por lo expuesto sino porque además ha de recordarse que según el expediente de adjudicación la autorización para la explotación de los servicios de temporada en playas tenía una vigencia de un año, prorrogable por ocho, por lo que si el acuerdo de adjudicación fue adoptado el 18 de mayo de 1994 y el acuerdo de prórroga en sesión plenaria de 4 de diciembre de 2002, por plazo máximo de cinco años, los adjudicatarios no tiene título habilitante desde 31 de diciembre de 2007, encontrándose en situación de precario administrativo desde dicha fecha.*

*Si la relación jurídica existente entre el Ayuntamiento y el adjudicatario ha devenido en precario ante la pérdida de vigencia de la licencia/autorización administrativa, por tanto ante la falta de título habilitante, legalmente no resulta de aplicación la normativa propia de la contratación administrativa, aún aplicándose a dicha relación las normas recogidas en el Pliego rector de dicha adjudicación por extensión de la relación de la que se ha producido el precario, porque el otorgamiento de una prórroga cuando ha terminado el plazo de vigencia no es admitida legalmente.*

*En este sentido, si bien en relación con la concesión administrativa pero que entiende la que informa que es de plena aplicación al supuesto que nos ocupa dado el plazo para el que se ha otorgado la autorización que supera el de un año previsto en la Ley de Costas, dice el tribunal Supremo en sentencia de 31-05-1988 " ... cuando la relación jurídica existente entre la Administración y el interesado es una concesión administrativa en precario, otorgada por término de tres años no prorrogado, ni expresa ni tácitamente, la prórroga posteriormente pretendida cuando ya había terminado el plazo de la concesión administrativa no es procedente; a estos efectos, la Sala considera que no es jurídicamente suficiente la mera tolerancia en la permanencia de hecho en la ocupación de los terrenos una vez vencido el plazo, ni tampoco la circunstancia de seguir el concesionario abonando ininterrumpidamente el canon exigido, al no ser de aplicación a la relación*

*jurídica de referencia los efectos de la figura de la “ tácita reconducción “ propia de los arrendamientos”.*

*Además ha de señalarse otra consideración jurídica de la que se concluye la desestimación de las alegaciones formuladas en cuanto a que se acuerde por la Administración Municipal acuerde que continúen en la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con la explotación de las instalaciones, ya referidas en el punto B.1, cual es que las instalaciones sobre las que se solicitan continuar no se encuentran actualmente amparadas por título habilitante de la Administración del Estado para la ocupación del dominio público, siendo de las instalaciones que según Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 29 de septiembre de 2011 se exige sean retiradas por el Ayuntamiento como condición para el otorgamiento de la concesión que se otorga mediante Resolución de 17 de noviembre de 2011.*

*Tal como informa el Técnico Municipal, informe transcrito en la parte expositiva del acuerdo plenario de 27 de febrero de 2012, “ Los actuales adjudicatarios de estos sectores deportivos son Don René Egli ( D-6 de la nueva concesión ), hotel Meliá S.A. ( D-8 de la nueva concesión ) y Gorriones Sol S.A. ( D-9 de la nueva concesión ) siendo el sector D-7 de nueva implantación “.*

*En igual situación se encuentra el Chiringuito CH-6 de la nueva concesión que es el correspondiente al CH-5, situado en la zona norte del Club Aldiana, de los servicios autorizados de forma anual y que según el informe del Técnico Municipal el actual adjudicatario, en precario, en Don Lorenzo Pérez Rodríguez.*

*En los mismos términos se encuentra la ocupación del dominio público por las instalaciones del CH-10. A Don Miguel Ángel Rodríguez, el 22 de octubre de 2000, se le notifica escrito al objeto de que ejecute el requerimiento practicado por el Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural y proceda a la retirada del Chiringuito N° 10, ubicado provisionalmente en otro lugar, fuera del dominio público, al incendiarse las instalaciones que se encontraban en dominio público, exigiendo la Agencia que se ubicara nuevamente en la situación inicial.*

*No obstante, en relación con la solicitud de autorización preceptiva tramitada por el Ayuntamiento para la temporada 1999-2000, en la que se contempla la restauración del CH-10, dado que quedó totalmente calcinado, se objeta por el Jefe de la Demarcación de Costas que no procede en tanto no se encuentra amparado en la autorización otorgada con fecha 17 de noviembre de 1998 al Ayuntamiento de Pájara para la explotación de los servicios de temporada en playas dado que el mismo se encuentra en un A.S.E. y precisa previa Declaración de Impacto para poder otorgar autorización.*

*Se otorga la autorización preceptiva para el CH-10 en la temporada 2001-2002 para su ubicación en el reemplazamiento inicial del Risco del Paso, de acuerdo con el condicionado de la Declaración de impacto de 5 de julio de 2000. En las mismas condiciones se ha autorizado para las temporadas posteriores, hasta la temporada 2006-2007, en la que la Resolución por la que se autoriza los servicios de temporada deniega la misma para el CH-10 “ por poder tener una ubicación alternativa fuera del dominio público marítimo-terrestre “.*

*Por tanto no existe título habitante para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre. No obstante, desconociendo la que suscribe la ubicación actual de dicho Chiringuito, no constándole tampoco autorización alguna para su ubicación en zona de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre, se solicita informe de Técnico Municipal ( Sr. Rodríguez Hernández ), según el cual las instalaciones del CH-10 se encuentran en zona de dominio público marítimo-terrestre, por lo que no tienen otorgada autorización ni concesión por la Administración General del Estado para la ocupación de dicho demanio público.*

*En relación con los perjuicios a los que se alude se les causaría ha de partirse del presupuesto jurídico de que los interesados no tiene título habilitante para la ocupación de los bienes de dominio público en los que desarrollan una actividad privativa y lucrativa, siendo otorgada su ocupación mediante la autorización administrativa correspondiente, autorización otorgada a término y por ello previsible para cada de los adjudicatarios cuando ha de producirse el cese de la actividad y a tal efecto adoptar las medidas oportunas, tanto en relación con los trabajadores como con los servicios contratados.*

*En relación con el alegato relativo a la desaparición del servicio actual de seguridad y vigilancia en los sectores de Playa Barca y Risco del Paso por la retirada de instalaciones formulada, de forma más extensa por Don René Franz Egli, mencionar que sin perjuicio de que el servicio de salvamento y seguridad en el litoral no es de prestación obligatoria para el Ayuntamiento, aunque puede asumirlo de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley de Costas, se encuentra en la concesión otorgada al Ayuntamiento cuatro puestos de vigilancia y socorrismo en el área costera comprendida entre Playa Barca a Risco del Paso, así como en todo el ámbito en el que se encuentran las instalaciones de servicios de playas objeto de dicha concesión.*

*Se entiende asimismo que al no encontrarse instalaciones de tipo como las explotadas por la mercantil RENÉ EGLI, S.L., cuya actividad es la práctica de deportes, fundamentalmente Windsurfing y Kitesurfing, es forzosa la disminución de personas utilizando el dominio público marítimo en los términos que describe ( 600 windsurfistas y kitesurfistas navegando a la vez ) porque la explotación de dichos sectores implica la preceptiva autorización de la Administración del Estado para la ocupación de dicho dominio público con zonas debidamente señalizadas para dicha práctica, sin que el desarrollo de dicha actividad pueda desarrollarse sin estar amparada por título previo.*

Así, el artículo 31 de la Ley de Costas dispone:

*“ 1. La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a esta Ley.*

*2. los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad .... Sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en esta Ley ...”.*

*Respecto de las alegaciones concernientes a los graves perjuicios que se ocasionaría al dominio público marítimo-terrestre e impacto medio ambiental al contemplar los sectores deportivos con desplazamientos diarios de materiales, vehículos y demás elementos necesarios, me remito a las consideraciones expuestas a las mismas alegaciones formuladas en el recurso interpuesto contra los Pliegos rectores del procedimiento que actualmente se tramita para la adjudicación de los sectores de servicios de playas, recurso resuelto por el Pleno Municipal en fecha 19 de abril de 2012, considerando además, que dichas alegaciones no afectan al procedimiento iniciado para que los terceros que explotan dichos servicios efectúen el desmantelamiento de las instalaciones y cesen en la explotación, en tanto viene referido a como se contempla dicha actividad en la concesión otorgada por la Administración del Estado al Ayuntamiento y a su vez se contempla en el pliego de Prescripciones Técnicas que regula la adjudicación a los terceros.*

*En todo caso, ello responde a la previsión específica que recoge el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de Costas, en su artículo 111.10 “No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporadas o a cualquier otra finalidad”.*

*En cuanto a la solicitud de suspensión del acuerdo plenario, se considera que no procede adoptar la misma, dado que la margen de que los solicitantes no tengan título habilitante otorgado por el Ayuntamiento para la explotación de dichas instalaciones, encontrándose en una situación de precario, tampoco la ocupación del dominio público se encuentra autorizada ni concedida por la Administración General del Estado, siendo su retirada una de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la concesión con las instalaciones de los servicios de temporada cuyo expediente de adjudicación a terceros se encuentra actualmente en tramitación.*

*B.3.- En cuanto a las alegaciones presentadas por Don César Corrochano Claret, en representación de la sociedad mercantil MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A., reseñar en primer término que aún constando en dicho escrito que se acredita dicha representación mediante poder que se acompaña, no consta dicha documental.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “ Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación”.*

*Considerando que la presentación de alegaciones es un acto de trámite se presume la representación que manifiesta ostentar el Sr. Corrochano Claret de la mercantil MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A.,, no obstante, tampoco figura cual su condición de interesado al desconocer por la falta de presentación de documentación acreditativa si forma parte de las entidades HOTELES MELÍA, S.A Y GORRIONES SOL, S.A. al aludir en algún momento de su escrito de alegaciones a los sectores deportivos D-7 y D-8, sobre los que se notificó a las citadas mercantiles, por lo que se prosigue a informar sobre las alegaciones presentadas.*

*En relación con la nulidad del acto administrativo dada la falta de aprobación del Acta del acuerdo y consiguientemente la falta de ejecutividad, ha de reseñarse lo siguiente.*

*En relación con la ejecutividad de los acuerdos, la regla general es que los actos de las Corporaciones Locales son inmediatamente ejecutivos. Así, el artículo 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, establece “ Los actos de las Entidades Locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la ley “.*

*En el mismo sentido, el artículo 208 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: “ 1. Los actos de las entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril. 2. la eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación y publicación, o cuando una Ley exija su aprobación por otra Administración Pública”.*

*A mayor abundamiento, previene el artículo 206 del citado texto reglamentario que “ Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente “.*

*Asimismo, establece el artículo 57 de la Ley 30/1992, “ 1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos a Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. 2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación posterior”.*

*Continúa el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 que “ Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que **el acto haya sido dictado** ....”.*

*De los preceptos citados se concluye que la ejecutividad del acto aprobado por el Pleno Municipal es inmediatamente ejecutivo, sin que a tal efecto sea requisito previo la aprobación del acta en sesión posterior, dado que legalmente no se limita la misma a dicho trámite.*

*Además, debe significarse que en la aprobación del Acta, tal como dispone el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales “ En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho “.*

*Por tanto, deben ejecutarse los acuerdos adoptados desde el momento en que se adopten, sin esperar a la aprobación del acta en la sesión siguiente, no incurriendo en vicio alguno de nulidad, por lo que deben ser desestimadas las alegaciones formuladas en este sentido.*

*En cuanto a la omisión del trámite de audiencia, parece referirse la alegación a un trámite de información pública, en tanto al interesado se le ha otorgado trámite de audiencia por plazo de quince días del que ha hecho uso presentando las alegaciones que ha estimado procedentes.*

*No obstante, el artículo 84 de la Ley 30/1992 al que se hace alusión en el escrito de alegaciones viene referido al propio trámite de audiencia, trámite concedido en el propio acuerdo plenario notificado y en el que ha presentado alegaciones el interesado y por tanto difícil entender que se entienda omitido, y el artículo 86 de la misma Ley al que también hace referencia al trámite de información pública.*

*La naturaleza del presente procedimiento no requiere dicho trámite de información pública y el hecho de que afecte a más de un interesado, dado que los mismos no resultan una pluralidad indeterminada sino varios interesados perfectamente identificados, lo que procede es el trámite de audiencia individualizado a cada uno de los que actualmente están ocupando el dominio público marítimo-terrestre sin título habilitante para ello.*

*Hace referencia el escrito de alegaciones a jurisprudencia recaída en el ámbito sancionador administrativo, pero en el presente caso no se está tramitando procedimiento sancionador alguno, sino que se están ejercitando facultades de autotutela de la Administración, en tanto con la pérdida de la vigencia de la licencia administrativa concedida por el Ayuntamiento para la explotación por los terceros de las autorizaciones concedidas por Costas para la ocupación del dominio público con los servicios de temporada en playas los mismos debían cesar en la explotación y dejar libre y expedito el dominio público, pero además para los casos concretos que han presentado alegaciones, el Ayuntamiento está ejecutando los condicionantes que ha impuesto la propia Administración titular de dicho dominio como condición previa a la concesión otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costas y del Mar de 17 de noviembre de 2011, que exige la retirada, entre otras instalaciones, por la falta de cobertura legal para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre de los sectores deportivos denominados D-8 y D-9 en la nueva concesión, coincidentes con el D-14 y D-15 de los adjudicados por el Pleno Municipal en sesión de 18 de marzo de 1994 a las entidades Hotel Meliá, S.A. y Gorriónes Sol, S.A..*

*En cualquier caso la jurisprudencia citada viene referida a la omisión de trámite de audiencia en el procedimiento sancionador pero ya se ha señalado que es en el trámite de audiencia en el que presenta alegaciones el interesado.*

*Si la referencia que pretende el interesado lo es en cuanto a que se practique trámites referidos a propuesta de resolución por un Instructor designado al efecto, debe desestimarse dicha alegación, pues ello se recoge en el ámbito sancionador de forma específica, pero no resulta de aplicación a todos los procedimientos administrativos que se tramiten.*

*Alega asimismo el representante de la mercantil MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A. que de acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Costas la concesión podrá ser prorrogada siempre no haya sido sancionado por infracción grave y la explotación de los sectores D-8 y D-9 se ha llevado de forma continuada y pacífica.*

*Determinar que la adjudicación de las licencias/autorizaciones para que los terceros exploten los servicios de temporada en las playas del término municipal no han sido objeto de concesión ( a excepción de ocho sectores de Chiringuitos que fueron tramitados con posterioridad a la adjudicación de la autorización a los terceros acordada el 18 de mayo de 1994 y acuerdos plenarios posteriores vinculados al inicial), sino de autorización anual.*

*En este sentido, ya se ha señalado reiteradamente incluso en el presente informe, que es unánime y pacífica la jurisprudencia que dice que la relación que liga a los terceros con los Ayuntamientos autorizados se rige en primer lugar por las normas que regulan dicha figura en la legislación sectorial, Ley de Costas y Reglamento de desarrollo, y por ello la autorización no admite prórroga en cuanto la misma se otorga para una temporada según el artículo 52.5 de la Ley de Costas: “ El plazo de vencimiento será el que se determine en el título correspondiente, y no podrá exceder de un año, salvo en los casos en que esta Ley establece otro diferente “.*

*En todo caso, el propio artículo 81 de la Ley de Costas mencionado pro el interesado no establece la norma general de prórroga, sino todo lo contrario: “ 1. El plazo de vencimiento será improrrogable, salvo que en el título de otorgamiento se haya previsto expresamente lo contrario, en cuyo caso, a petición del titular y a juicio de la Administración competente, podrá ser prorrogado siempre que aquél no haya sido sancionado por infracción grave, y no se superen en total los plazos reglamentarios “.*

*Según el Pliego regulador de las adjudicaciones de las autorizaciones a terceros, ésta no es prorrogable transcurrido el plazo de vigencia que en el mismo se establece, disponiendo al efecto la caducidad automática en su cláusula segunda:*

*“DURACIÓN. El plazo de vigencia de las licencias resultantes de la adjudicación será de ocho años, contados a partir de la fecha en que se constituya por los adjudicatarios la fianza definitiva , siempre y cuando se renueve la vigente autorización de la Demarcación de Costas o se expidan nuevas autorizaciones que amparen la explotación de los servicios. Vencido el plazo de vigencia, las licencias se caducarán automáticamente sin que sea exigible por parte de los adjudicatarios indemnización de ningún tipo por el desmantelamiento de las instalaciones, que subsidiariamente será llevado a cabo por la Administración en el supuesto de que en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del vencimiento, no lo ejecutase voluntariamente el adjudicatario”*

*No obstante, la primera anualidad se extenderá tan sólo desde la fecha de la adjudicación hasta el 30 de abril de 1994”.*

*En relación con la alegación de falta de respuesta institucional, no consta se haya presentado solicitud alguna por parte de la representación de dicha mercantil solicitando prórroga, que en todo caso ha sido denegada a los solicitantes de la misma, remitiéndome a las consideraciones que a la misma alegación formulada se suscriben en el punto B.2 del presente informe, en que se hace un análisis de la inviabilidad legal de la concesión de prórroga.*

*Procede, asimismo, denegar la suspensión solicitada sobre el acuerdo plenario de 27 de febrero de 2012 objeto de alegaciones, por las mismas razones que figuran en el citado punto B.2.*

*Se añade que no resulta cierto que no se haya iniciado licitación pública para la adjudicación de los servicios de playas a terceros, pues dicho procedimiento se inicia por acuerdo plenario de 27 de febrero de 2012, por tanto en la misma sesión plenaria por la que se inicia el presente procedimiento.*

*Expuestas las anteriores consideraciones jurídicas, se suscribe la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.-Desestimar las alegaciones presentadas por Don Juan Emilio Machín Martín, Don Luciano Hernández Francés, Doña Isabel Hernández Francés, Don René Franz Egli, en representación de la sociedad mercantil RENÉ EGLI S.L; Don José Juan Rodríguez Miñano, en representación de Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez; Don Rafael Muñoz de la Borbolla, en representación de Don Lorenzo Pérez Rodríguez y Don César Corrochano Claret, en representación de la mercantil MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.*

*Segundo.- Desestimar, de igual forma, las solicitudes de suspensión de la licitación pública iniciada, por las consideraciones reseñadas.*

*Tercera.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:*

*1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

*2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “*

*Cuarto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos legales que procedan”.*



Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, para señalar que se debería buscar alguna solución.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con trece (13) votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto-PPM Y Doña María Soledad Placeres Hierro) y cinco (5) abstenciones (Grupo PP, Grupo Mixto-AMF y Grupo Mixto-NC), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.-Desestimar las alegaciones presentadas por Don Juan Emilio Machín Martín, Don Luciano Hernández Francés, Doña Isabel Hernández Francés, Don René Franz Egli, en representación de la sociedad mercantil RENÉ EGLI S.L; Don José Juan Rodríguez Miñano, en representación de Don Miguel Ángel Rodríguez Ramírez; Don Rafael Muñoz de la Borbolla, en representación de Don Lorenzo Pérez Rodríguez y Don César Corrochano Claret, en representación de la mercantil MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Desestimar, de igual forma, las solicitudes de suspensión de la licitación pública iniciada, por las consideraciones reseñadas.

Tercera.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “

Cuarto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos legales que procedan.

**VIGÉSIMOPRIMERO.- INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2012 RELATIVO A LA MOROSIDAD DE ESTA CORPORACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.**

Dada cuenta del informe de la Tesorería General del Ayuntamiento de fecha 10 de mayo de 2012, relativo a la morosidad de esta Corporación de conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 15 de mayo de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta al Pleno de su contenido a efectos de cumplimentar el trámite legalmente previsto.

**VIGÉSIMOSEGUNDO- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión ordinaria con fecha 12 de abril de de 2012, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 10 de mayo de 2012, se han dictado 443 Decretos, concretamente los que van desde el número 1535 al 1977, ambos inclusive.

**VIGÉSIMOTERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

**23.1.- ALEGACIONES FORMULADAS POR DON CRISTÓBAL FRÁNQUIZ DE LEÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL VINAMAR, S.A. EN RELACIÓN A LA UBICACIÓN DEL CH-5 DE CONCESIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO, POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN TERRENOS DE SU PROPIEDAD Y NO EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.**

Dada cuenta de la solicitud formulada por Don Cristóbal Fránquiz de León, en representación de la Mercantil Vinamar, S.A. en relación a la ubicación del CH-5 de la concesión otorgada al Ayuntamiento por resolución de la Dirección General de sostenibilidad de la Costa y del Mar, de 17 de noviembre de 2011, por entender que se encuentra en terrenos de su propiedad y no en dominio público marítimo terrestre.

Por el Sr. Alcalde se justifica la necesidad de incluir el asunto en la presente sesión en la necesidad de responder en el plazo legal a la solicitud planteada, además de resolver la cuestión antes de seguir con el procedimiento de licitación pública en tramitación.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

Vistos los informes técnico y jurídico de fechas 19 de abril y 11 de mayo de 2012, que rezan literalmente.

“INFORME TÉCNICO:

*Antecedentes:*

*Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de Febrero de 2012, el Ayuntamiento de Pájara aprueba la licitación para la concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado “INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA”.*

*Tras la publicación de la documentación técnica para este procedimiento, pliego técnico y jurídico, proyecto aprobado, autorizaciones de las diversas administraciones, etc., se ha presentado, entre otras, una alegación en cuanto a la ubicación del Kiosco-Bar CH5, ubicado bajo la urbanización Las Gaviotas, en la zona Norte de la Playa del Matorral.*

*En este escrito se solicita que e anule por parte del Ayuntamiento de Pájara la adjudicación de este Kiosco-bar CH-5, ya que, según el representante de la entidad VINAMAR, S.A., esta ubicado en la planimetría en terrenos de su propiedad.*

*Consideraciones:*

*El objeto del presente informe aclarar y dar respuesta a la solicitud realizada por el representante de la entidad VINAMAR, S.A. en cuanto a la situación real del sector CH-5.*

*Mediante resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 29 de Septiembre de 2011 (ANEXO I), se otorga al Ayuntamiento de Pájara concesión para la **ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre** con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de Kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado “INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA”.*

*Tal como se expone en la página 4 de la mencionada Resolución, adjunta al presente, de los bares restaurantes, una de las instalaciones existentes en la concesión anterior para el cual se autoriza una nueva concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, es el sector CH5, objeto de la reclamación realizada desde la entidad VINAMAR, S.A.*

*Teniendo en cuenta que desde el Ayuntamiento de Pájara, mediante el correspondiente proyecto técnico, se proponen una serie de instalaciones para ubicar en*

*Dominio Público Marítimo-Terrestre, y que desde la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, para emitir la referida Resolución, se han llevado a cabo las correspondientes verificaciones en cuanto a la ubicación de este bar-restaurante ya existente, y de todos los demás sectores, es esta autorización la que se toma como base de partida para la licitación que esta llevando a cabo el Ayuntamiento de Pájara.*

*Teniendo en cuenta que el plano del proyecto (ANEXO II) son a una escala tal que, a simple vista no queda claro si parte del CH5 está fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre, se especifica que estos planos son orientativos, ya que la representación gráfica del chiringuito es mayor que la superficie real, y que la realidad física, conformado por la autorización de Costas, es que este sector una vez que se ejecute el nuevo, que es lo que se autoriza y que está en trámite de licitación, estará colocado en la zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre.*

*No obstante, y tal como se aclara en artículo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas de esta licitación, “El titular de la autorización o concesión solicitará por escrito al Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la formalización del contrato, tanto el replanteo de la instalación, que se realizará con arreglo al plano aprobado, con asistencia de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la Demarcación de Costas en Fuerteventura, y de los que hayan resultado adjudicatarios, en su caso, como el reconocimiento final de las mismas, una vez terminada su instalación a fin de comprobar su coincidencia con la autorización o concesión otorgada”.*

*Por tanto, una vez que se proceda a este replanteo, y teniendo en cuenta que se deberá ejecutar por parte del adjudicatario final un nuevo chiringuito tras eliminar el existente, se colocará de tal manera que, tal como se ha solicitado por el Ayuntamiento y se ha autorizado por Costas, ocupe los terrenos que corresponden al Dominio Público Marítimo Terrestre”.*

#### **“INFORME JURÍDICO:**

*I.- En fecha 18 de abril de 2012, Don Cristóbal Franquiz de León, en representación de la entidad mercantil “VINAMAR, S.A. “ presenta escrito en el que refiere sucintamente las siguientes alegaciones:*

*- Que iniciado concurso para la autorización/licencia administrativa municipal a terceros para la ejecución, uso y explotación en las playas del Municipio de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pájara mediante resolución de la Dirección general de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, figurando entre las zonas de dominio público autorizadas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas un Chiringuito denominado CH-5 Matorral, con una superficie de 150 metros, cuyo emplazamiento según resulta de los planos obrantes en esa Corporación y en la propia Demarcación de Costas invade terrenos propiedad de su mandante.*

*- Se oponen a la adjudicación del Lote denominado CH-5 en los términos que consta en la planimetría mencionada, toda vez que invade terrenos privados y la concesión otorgada a esa Corporación por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar sólo autoriza la ocupación de terrenos de dominio público.*

*- Solicita se resuelva conforme con lo interesado.*

II.- *Mediante Providencia de la Alcaldía se solicitan informes tanto técnicos como jurídicos en relación con la procedencia o no de la estimación de lo planteado.*

A. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

*Si bien en el escrito no se hace referencia alguna a interposición de recurso, debe entenderse como tal en cuanto formula alegaciones al Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la adjudicación de la autorización/licencia administrativa municipal a terceros para la ejecución, uso y explotación en las playas del Municipio de los Lotes que se conforman con las instalaciones expendedoras de comida y bebida ( chiringuitos ), sectores deportivos y sectores de hamacas y sombrillas a ubicar en dominio público marítimo-terrestre, en los términos de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pájara mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, aprobado en sesión plenaria de 27 de febrero de 2012, oponiéndose a la adjudicación del sector denominado CH-5, que figura como objeto de la adjudicación del procedimiento administrativo tramitado a tal efecto.*

*De conformidad con el artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público “ Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa “.*

*El procedimiento de adjudicación a terceros de la explotación de los servicios de playas que han sido objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara no reúne los requisitos contemplados en el apartado uno del artículo 40, en cuyo caso los interesados podrían interponer recurso especial en materia de contratación, por lo que el recurso a interponer es de reposición frente al mismo órgano que dictó el acuerdo, en este caso el de aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

*Si se entendiera que el escrito presentado trae causa para el interesado de la interposición de recurso de reposición, procedería su inadmisión por extemporaneidad, considerando lo previsto en el artículo 117.1 de la Ley 30/1992: “ El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. (...) “.*

*El Anuncio de la licitación que regula el Pliego de Prescripciones Técnicas sobre la que se formulan las alegaciones del escrito presentado fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 31, de 9 de marzo de 2012, y en la misma fecha en la Plataforma de Contratación del Estado.*

*Por tanto, interpuesto el recurso el 16 de abril de 2012 mediante correo certificado, si bien tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento el 18 de abril de 2012, considerando que ha transcurrido un plazo superior a un mes, debe dictarse la inadmisión del mismo, sin entrar a considerar la cuestión de fondo planteada.*

*Ahora bien, en aplicación de la previsión del artículo 110.2 de la Ley 30/1992 en cuanto a que “ el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación , siempre que se deduzca su verdadero carácter “.*

*Y es en el carácter del escrito presentado donde se plantean determinadas dudas.*

*El artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público regula las causas de nulidad, entre las que contempla las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De entre los casos que se enumeran en el citado precepto, se determina como causante de nulidad “ f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.*

*Si resultara conforme a Derecho lo planteado en el escrito de alegaciones se podría incurrir en un vicio de nulidad, porque si se ubicara dicha instalación fuera del dominio público marítimo-terrestre el Ayuntamiento actualmente no tendría título habilitante para la ocupación de terrenos privados y si, como parece posible por su representación en plano invadiera zona de servidumbre de protección o de tránsito, sería necesario la preceptiva autorización de la Comunidad Autónoma, por lo que se estaría otorgando un derecho al tercero que resultara adjudicatario careciendo de toda autorización preceptiva.*

*A efectos de los plazos para la interposición de la cuestión de nulidad, para el supuesto que en el presente se plantea, se establece en el apartado 4 del artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que deberá interponerse antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato, por lo que en caso de que el interesado haya pretendido el ejercicio de dicho derecho es evidente que no resultaría extemporáneo.*

*Incluso si se planteara la posibilidad de invalidez del contrato por causas reconocidas en el derecho civil, según el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se sujetaría a los requisitos y plazos de ejercicio de las acciones establecidos en el ordenamiento civil, cuyos plazos son superiores al mes que se prevé a efectos de la interposición de un recurso de reposición.*

*Por ello, procedería formalmente practicar requerimiento al representante de la mercantil VINAMAR, S.A, al objeto de que precisara el verdadero carácter del escrito presentado, no obstante, en aras de los principios de celeridad y eficacia que informa el actuar de la Administración Pública, entiende la que suscribe que no resulta necesario habida cuenta del informe técnico emitido al efecto, que concluye que la ubicación de CH-5 es en dominio público marítimo-terrestre, sobre el que se ha otorgado concesión al Ayuntamiento de Pájara en Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, que en la misma ubicación que se plantea la actual se ha encontrado siempre una instalación de Kiosco-Bar, objeto de la preceptiva autorización de Costas para los servicios de temporada en playas y que puede haber creado cierta confusión la representación gráfica de dicho sector en los anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas publicado a efectos de la correspondiente licitación, la grafiarse con una escala superior a la de los propios planos.*

*Dadas las consideraciones jurídicas expuestas se suscribe la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don Cristóbal Franquiz de León, en representación de la sociedad mercantil VINAMAR, S.A. en relación con la ubicación fuera de dominio público marítimo-terrestre del sector CH-5, objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, por las razones expresadas en el Informe del Técnico Municipal transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “

Abierto turno de debate por la Presidencia, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don Cristóbal Franquiz de León, en representación de la sociedad mercantil VINAMAR, S.A. en relación con la ubicación fuera de dominio público marítimo-terrestre del sector CH-5, objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, por las razones expresadas en el Informe del Técnico Municipal transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el

conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **VIGÉSIMOCUARTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES:**

24.1.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, que por escrito formula la siguiente pregunta ¿Cuáles son las zonas dónde se permite instalar un camping?. En caso de que no exista este tipo de suelo, ¿se tiene previsto incorporar en el PGOU?-

24.2.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, que por escrito formula la siguiente pregunta ¿Cuál es el presupuesto total del Servicio de Bomberos de Pájara?. ¿Y dividido en gastos de personal, gasto corriente, inversiones y aportación Unespa?.

24.3.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que por escrito formula la siguiente pregunta: “En estas fechas son habituales las celebraciones de Bautizos y Comuniones”, ¿ Existe una normativa especial u ordenanza reguladora para la concesión de las infraestructuras públicas, destinada a la realización de estos actos privados?. ¿Cuál es el criterio que se sigue por parte de esta Institución para prestar Centros Culturales, de la Tercera Edad, y otros de carácter público si no existiese normativa alguna que lo regule?.

24.4.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que por escrito formula el siguiente ruego:

-Durante dos plenos consecutivos, el Señor Alcalde, a la pregunta que realicé de si existe un convenio con los centros de salud privados para que éstos puedan disponer de la ambulancia de este Ayuntamiento para atender a sus pacientes, el primer edil ha respondido en ambas ocasiones que sí. Sin embargo, todavía no ha aportado prueba alguna de ello.

Por el motivo señalado, le ruego que presente en la próxima sesión Ordinaria del Pleno, el citado convenio.

24.5.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que por escrito formula el siguiente ruego:

-El pasado mes de enero se celebró en Madrid, la Feria Internacional de Turismo (FITUR). Sin duda, es una oportunidad excelente para atraer nuevo turismo potencial, así como establecer acuerdos con los profesionales del sector, esa en la gran finalidad que nos lleva a acudir todos los años a este tan prestigioso evento.

Por lo anteriormente señalado, ruego que se me facilite por escrito todos los acuerdos adoptados en el marco de la Feria para comprobar el trabajo realizado por la correspondiente Concejalía.

El Sr. Alcalde expone que los ruegos y preguntas formulados por escrito serán contestados de la misma forma.



24.6.- De Doña María Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, que pregunta si se va a hacer campaña informativa del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) porque la gente está desorientada, respondiéndole Don Antonio González Cabrera, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, que se ha elaborado para mandarse a los vecinos un tríptico informativo para clarificar las cosas, además de las publicaciones legales.

24.7.- De Doña María Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, que ruega se estudie la posibilidad de que los interesados de la calle Diputado Velázquez Cabrera puedan comenzar a ocupar la vía pública para sus actividades, a lo que el Sr. Alcalde contesta que hasta tanto no se concluya la obra y se reciba no es posible permitir su ocupación.

24.8. De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta como está el asunto de la prórroga del contrato de las guaguas, a lo que Doña Rosa Cabrera Noda, portavoz del Grupo PSOE, contesta que tiene noticias de que el Concejal Delegado del área, hoy ausente, ha mantenido una reunión al respecto con la empresa para avanzar en el procedimiento.

Al respecto, Doña María Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, señala que no debiera prorrogarse el contrato porque la empresa tiene deudas con los trabajadores y ella tiene un documento que así lo ratifica.

24.9.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta si se están cubriendo los puestos de trabajo en que se producen jubilaciones, a lo que el Sr. Alcalde contesta que con carácter general no.

24.10.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega que se adopten las medidas que sean necesarias para evitar las distintas situaciones de riesgo que actualmente se dan en la Estación de Guaguas de Morro Jable, a lo que el Sr. Alcalde contesta que se trasladará la cuestión al Cabildo Insular como Administración responsable a día de hoy una vez firmada la concesión a su favor.

24.11.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta si se sabe con exactitud cuanto cuesta el Convenio con Cabo Verde, a lo que el Sr. Alcalde contesta que más allá de lo que cueste la realidad es que sin esos alumnos a lo mejor no teníamos ciclos formativos en la Escuela Residencia Municipal.

24.12.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que pregunta como esta la situación de Aguacabra, a lo que el Sr. Alcalde contesta que se ha efectuado un requerimiento a la empresa para que justifique la subvención otorgada y se le ha exigido un reintegro parcial, encontrándose actualmente el procedimiento en tramitación a ver que solución tiene.

24.13.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que pregunta si es cierto que se han precintado por la Alcaldía varias locales en Morro Jable, que es lo que ha dicho el Concejal de Urbanismo, a lo que el Sr. Alcalde

contesta que si se hacen requerimientos y no se cumplen se precintan los locales o actividades, que es lo que dice la ley.

24.14.- De Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, que pregunta en que estado se encuentra la ejecución de la Guardería de Pájara, respondiéndole Don Jordani Cabrera Soto, Concejal Delegado de Obras Públicas, que falta la carpintería interior y hay un acuerdo para ver si ya se acaba de una vez.

24.15.- De Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, que pregunta cuando se va a recebar el camino de la Solapa, respondiéndole Don Alexis Alonso Rodríguez, Concejal de Obras Municipales, que la máquina está averiada y que tan pronto se pueda se hará.

24.16.- De Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, que pregunta si ha habido alguna reunión con el sector del transporte municipal para suplir las carencias del interurbano en Costa Calma, respondiéndole el Sr. Alcalde que no recuerda que se haya celebrado ninguna al respecto.

24.17.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, que ruega se haga constar en acta la intervención referente al asunto de las guaguas municipales de Doña María Soledad Placeres Hierro.

24.18.- De Doña Rosa Bella Cabrera Noda, Concejala Delegada de Turismo, que ruega constancia en acta de que se hace entrega a los Srs concejales que lo habían solicitado y a todos en general de las cuentas del último Campeonato de Windsurf.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las trece horas y cuarenta, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.